DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 16 de Noviembre de 1905 — TOMO I – Núm. 54

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

27.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

14 DE NOVIEMBRE DE 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.a RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Areco, Lenzi, Travieso, Viera, Quintana (don Alberto S.), Freire (don Tulio), Berro, Oneto y Viana, Paullier, Mora Magariños, Costa, Tiscornia, Saldaña, Enciso, Accinelli, Terra, Freire (don Román), Carvalho Lerena, Canessa, Ramón Guerra, Magariños Veira, Castro, Muró, Rodríguez Larreta, Stirling, Ferrando y Olaondo, Sosa, Fernández, Massera, Roxlo, Quintana (don Julián), Ponce de León (don Vicente), Borrás, Rodríguez (don Gregorio L.), Samacoitz, Iglesias Castro, Barbaroux, Canfield, Olivera (don Félix A.), Otero, Arena, Cabral, Pérez Olave, García (don Bernardo), Semblat, Pelayo, Vidal (don Alfredo), Fleurquín, Borro, Manini Ríos, Brito y Albín; faltando con aviso los señores Lussich, Guillot, Lezama, Casaravilla y Vidal y Navarrete; con licencia el señor Vásquez Acevedo, y sin aviso, los señores Icasuriaga, Cortinas, García (don Luis Ignacio), Vidal (don Blas), Sudriers, Lacoste, Rivas, De Herrera, Roosen, Martínez, Ponce de León (don Luis), Suárez, Devincenzi y Olivera (don Lauro A).

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

El señor secretario redactor doctor García y Santos, no ha podido confeccionar el acta, por tener enfermo un miembro de su familia.

Va á darse cuenta de un asunto entrado.

Se da de lo siguiente:

«El señor representante don Pedro Casaravilla y Vidal, solicita veinte días de licencia para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Casaravilla y Vidal.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión general del Proyecto de Ley de Divorcio.

Tiene la palabra el señor diputado Paullier.

Señor Paullier—Al terminar la última sesión en que se trató de este asunto, decía yo que la Iglesia Romana había desconocido la ley de la evolución y de la involución; que esto no obstante, no había podido sustraerse á sus efectos y que había olvidado, además, el medio por el cual se cumple y se realiza la ley á que he hecho referencia.

De este desconocimiento y de este olvido hubo de resultar, y resultó necesariamente, la afirmación, por parte de la Iglesia Romana, de una inmutabilidad que ni confirma la doctrina ni confirma tampoco la historia.

Para comprobar esto, bastaría recorrer, siquiera ligeramente, la obra de Ponnat, sobre las contradicciones y variaciones de la Iglesia, libro que, á pesar de no ser más que, por así decirlo, un simple índice, consta de más de setecientas páginas.

Dije además en la sesión anterior, que desde la idea de Jehová, ó sea de Dios, tal cual ella aparece en los libros del Antiguo Testamento, hasta el culto idólatra del Corazón de Jesús, habíanse operado muchas y muchísimas evoluciones, muchas y muchísimas transformaciones.

Agregaba, que desde la idea de Cristo sobre el sacerdocio, desde lo que El nos dijo al respecto, hasta la idea que hoy proclama la Iglesia respecto al mismo sacerdocio, había habido una larga serie de transformaciones, y que, si se comparaban esas dos ideas extremas, resultaba cavado entre ellas un verdadero abismo.

Y, en verdad, que basta para comprobar este aserto, recordar la idea sencillísima que Cristo daba del sacerdocio á sus discípulos.

Ni siquiera permitía que á nadie se llamara Maestro y decía qué sólo hay un Maestro, que el que está en el Cielo.

Veamos á dónde ha llegado la Iglesia Católica en la evolución, en la transformación, casi diré, en la falsificación de esa idea del sacerdocio.

En un libro extremadamente popular en todas las naciones católicas, y que anda, por así decirlo, en manos de todos los niños y niñas de las escuelas, hablando de la dignidad sacerdotal, el Padre Mazo dice así: «La dignidad del sacerdote es tal, que según la expresión de San Agustín, el hijo de Dios encarna en sus manos como en otro seno de la Virgen.

«El sacerdote, haciendo que exista Jesucristo sobre el altar en virtud de las palabras de la consagración, viene á ser como su padre y como el esposo de su santísima madre.

«En poder del sacerdote ha puesto el hijo de Dios las llaves del cielo, y en sus manos ha depositado el tesoro de la fe, y á su cuidado ha entregado el rebaño que compró á costa de su vida. Todos los intereses espirituales y eternos del género humano; todo el valor de la sangre de Jesucristo, toda la obra de la santificación y salvación de los hombres, está al cuidado del sacerdote. El mismo Jesucristo se ha puesto, por decirlo así, á su disposición. ¡Pásmense los cielos, asómbrese la tierra, confúndase el infierno al contemplar la inmensa dignidad que Dios ha concedido al sacerdote! Ah!... Si los ángeles fueran capaces de envidia, á nadie la tendrían sino á los sacerdotes!

«¡Oh dignidad sacerdotal! ¡Oh, mis amados sacerdotes! ¡De cuánta veneración no sois dignos! Los ángeles os reverencian, las potestades os veneran, y los principados asisten humillados á vuestro excelso ministerio. ¡Oh cristianos! ¡Con qué veneración, con qué respeto no debemos acatar nosotros á estos encargados de Dios, á estos dioses visibles que nos representan al Dios invisible, á estos dioses de la tierra que hacen las veces del Dios del Cielo» (Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Santiago José García Mazo, magistral de la catedral de Valladolid).

Ruego encarecidamente á los señores representantes mediten hasta dónde llega la Iglesia Romana en la dignificación y en la exaltación del sacerdocio, porque esa doctrina servirá para explicar muchas, muchísimas cosas, íntimamente relacionadas y ligadas con la cuestión de que tratamos, y que, al parecer no tienen explicación plausible ni razonable.

Pero no son tan sólo la idea de Dios y la del sacerdocio las que han ido evolucionando unas veces, é involucionando otras.

También la forma, la manera cómo la obra de Dios—(hablo siempre según la iglesia católica)—ha podido verificarse, revela la existencia del principio que yo señalaba hace un momento, esto es: el de la oposición de fuerzas ó actividades que, si son contrarias, no son contradictorias.

Así, para demostrar que el propio Dios del catolicismo tiene que ser evolutivo, bastaría tener presente esta simple observación. Si se suprimiera la idea del diablo, ó sea la idea del representante del mal, ¿qué papel le quedaría que desempeñar á ese Dios del catolicismo? No teniendo ya sobre qué ejercer su actividad, le faltaría uno de sus atributos principales, vale decir, caería en la imperfección.

No se concibe la perfección sin la actividad; no se concibe la actividad de Dios sin el antagonismo del diablo; no se concibe la actividad del bien sino frente á la actividad antagónica del mal.

Pero, Dios—y hablo siempre del Dios católico—ha sido también evolutivo en su obra.

Así, con referencia al hombre, encontramos que por su voluntad creó Dios á Adan; luego reflexiona, medita, y ve que aquella obra no está completa: no está bueno, dice, que el hombre esté solo; hagámosle una compañera semejante á él.

¿Qué mayor prueba de la evolución, aún en Dios mismo? Hace al hombre, ve que su obra no está completa: la completa haciendo la mujer.

Y esto tiene gran importancia dentro de la tesis que vengo sosteniendo.

Bueno es tener presente que Dios no vinculó este hombre á esta mujer, sino que vinculó al eterno Adan con la eterna Eva. ¿Para qué? Para conservación de la especie, para su perfeccionamiento.

¿Es acaso esta la única prueba de la evolución dentro de Dios mismo? No. Pude y debí, quizás, citar otra mucho más importante, que comprueba claramente lo que vengo sosteniendo.

Según la doctrina católica, el mundo fué creado en determinado momento.

Hubo, pues, una eternidad sin mundo; después resolvió Dios crear lo existente.

¿Es ó no, esta prueba, concluyente de que el Dios de los católicos es evolutivo?

La evolución se ha producido además dentro de la religión misma.

La ley antigua nos habla de un pueblo elegido: la nueva ley nos habla de un solo pueblo. Jehová prefirió el pueblo judío.

Cristo proclamó una doctrina genuinamente cosmopolita.

Si comparamos los mandamientos de la ley antigua con los mandamientos que hoy rigen en la Iglesia Romana, encontramos tales y tan profundas diferencias, que apenas es concebible que esa iglesia se haya atrevido á introducir en ellos tantas y tales alteraciones. En obsequio á la brevedad, diré tan sólo que suprimió el que prohibía la adoración de las imágenes y alteró el sexto.

Al dictar el primer mandamiento, Dios se expresó así: «Soy el Señor, tu Dios, fuerte, celoso, que visita las iniquidades de los padres sobre los hijos hasta la tercera y cuarta generación de aquellos que me aborrecen.»

Este es el Dios de Moisés, es el Dios iracundo, es el Dios apasionado, es el Dios vengador.

¿Cuál es el Dios de Cristo?

El Dios de Cristo nos dice: «Amarás al Señor tu Dios sobre todas las cosas, de todo tu corazón, de toda tu alma y con todo tu entendimiento; amarás á tu prójimo como á tí mismo.»

Cuánta diferencia del Dios de Cristo al Dios de Moisés!

La antigua ley ordenaba no hacer ciertas cosas que pueden ser perjudiciales al prójimo: pero no ordena al hombre que obrara con su prójimo exactamente como desearía que se obrara con él; y sin embargo, Cristo dispuso que así fuera.

Queda, pues, evidenciado, que de Jehová á Cristo hubo verdadera evolución, hubo verdadero progreso.

A la religión dura, tiránica, intransigente de los hebreos, Cristo sustituyó una religión más suave, más humana, más llena de cariño, de verdadero sentimiento, de verdadera solidaridad. A la estrechez de la ley antigua, con arreglo á la cual Dios tenía un pueblo preferido, substituyó Cristo una doctrina cosmopolita y dijo que todos los hombres eran hermanos.

En las costumbres, nótase la misma evolución; y para no fatigar á la Cámara, me limitaré á recordar sólo un punto íntimamente relacionado con la cuestión que venimos debatiendo: me refiero á la poligamia.

La ley antigua permitía la poligamia: Jesucristo la condenó.

De manera, pues, que es absolutamente innegable la evolución y la involución dentro de la idea de Dios y dentro del desarrollo de la doctrina de la Iglesia.

Con el andar del tiempo, y á medida que fueron imperando los intereses del sacerdocio sobre los principios en que debía descansar la doctrina cristiana, la Iglesia Romana fué separándose lentamente del punto de partida señalado por Cristo y fué perdiendo uno á uno todos los caracteres que la Iglesia pretende poseer aún.

Según ella, es *santa*.

Pues bien: la religión, para ser santa, debe ser la unión del alma con Dios.

¿Qué es, actualmente? Actualmente se entiende por bien, la obediencia ciega al Pontificado, y por mal la desobediencia á sus mandatos.

También sostiene la Iglesia que en ella hay unidad.

Esa unidad, señores, no existe: desde largo tiempo estaba quebrantada; pero lo que vino á romper completamente esa unidad, fué la proclamación del dogma de la infalibilidad y de la omnipotencia papal; —y digo que la rompió completamente, porque hasta hace pocos años, hasta la proclamación del dogma de la infalibilidad pontificia, la Iglesia admitía como católicos á aquellos que no creían en el dogma de la infalibilidad. Desde entonces los rechaza, pero esos católicos que, allá en su conciencia, han creído ver en la declaración de ese dogma un abuso de autoridad del Pontificado, siguen, no obstante, diciéndose católicos, pero son católicos separados: la unidad ha sido rota.

También afirma ella que es apostólica, ó lo que es lo mismo, que descansa sobre las doctrinas sustentadas y practicadas por los Apóstoles.

Fácil sería demostrar que la iglesia actual descansa fundamentalmente sobre falsas decretales, sobre una larga, larguísima serie de disposiciones que se han venido acumulando, para acrecentar el poder del Pontificado destruyendo, poco á poco, la doctrina apostólica.

En cuanto á la noción de la iglesia misma, no es hoy, ni con mucho, lo que era en tiempos del cristianismo de los primeros siglos: esa noción ha sido completamente falseada.

San Mateo establece claramente en su Evangelio, en el capítulo 18, que Cristo no ha separado jamás los apóstoles de la iglesia; que es la iglesia reunida la que tiene su poder, y que por la iglesia se entiende la sociedad de todos los discípulos y no tan sólo la de algún privilegiado.

De esta doctrina, señores representantes, nada queda ya: la iglesia es hoy el pontífice romano.

Entre las innumerables alteraciones llevadas á cabo por la iglesia, señalaré una que tiene la mayor importancia.

Nada menos que el símbolo de la fe, nada menos que el Credo de Nicea, la base angular, por decir así, de la creencia de los católicos, ha sido completamente adulterado.

El símbolo de Nicea, al que los católicos llaman el símbolo de la fe, dice textualmente así:

«Creo en un solo Dios, el padre todo «poderoso, que ha creado el cielo y la «tierra y todas las cosas visibles é invisi«bles.

«Y en un solo señor Jesucristo, unigé«nito de Dios, que ha nacido del padre «antes de los siglos; Dios de Dios, *luz de «luz*, verdadero Dios de verdadero Dios: «que no ha sido creado, sino engendrado:

«Consustancial al padre: por quien han «sido hechas todas las cosas, que ha des«cendido de los cielos para nosotros los «hombres, y para nuestra salvación; que «ha tomado carne en la virgen María por «operación del espíritu santo: Y *que se ha «hecho hombre*, que ha sido también cruci«ficado por nosotros bajo Poncio Pilatos; «que ha sufrido y ha sido sepultado; y que «ha resucitado al tercero día según las «escrituras. Y que ha subido al cielo; que «está sentado á la diestra del padre y ven«drá todavía con gloria para juzgar á los «vivos y á los muertos y cuyo reinado no «tendrá fin.

«Y en el espíritu santo, señor y vivifi«cador, que procede del padre y del hijo, «que es adorado y glorificado conjunta«mente con el padre y el hijo; que ha ha«blado por los profetas. Creo en la igle«sia, que es una, santa, católica y apostó«lica.»

«Confieso que hay un bautismo para «la remisión de los pecados, y espero la «resurrección de los muertos y la vida del «siglo venidero.»

Sobre esto, ocurren algunas breves observaciones que son fundamentales.

El credo de Nicea, el verdadero credo cristiano, dice que Cristo ha nacido de padre antes de los siglos, y es consustancial á él.

El credo que se da hoy al pueblo, dice que fué concebido por el Espíritu Santo.

La contradicción es inexplicable.

El Credo de Nicea dice que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo.

En el Credo de Nicea se dice: «Creo en la Iglesia Católica y Apostólica», pero no se habla de la Iglesia Romana. En el credo que hoy se enseña al pueblo, sólo se habla de la Iglesia Católica.

De manera que, como he dicho antes, nada va quedando ya de la primitiva Iglesia.

Ha hecho más la Iglesia Romana, á medida que sus intereses se lo han exigido.

Ha alterado la oración dominical.

En la oración dominical ha suprimido la última frase, que tiene una profunda significación filosófica.

El Padre Nuestro, como se llama vulgarmente, no termina como dice el Catecismo que actualmente se dá al pueblo; el Padre Nuestro termina en esta forma: *porque tuyo es el reino, el poder y la gloria en los siglos de los siglos.*

¿Por qué suprimió la Iglesia Católica esta última parte de la oración dominical, que conservan los protestantes?

Pues la suprimió sencillamente, porque ella es un vestigio de la doctrina de los antiguos iniciados.

En esas palabras se recuerda el principio de que en la causa primera estaba el mundo físico ó sea el reino; la fuerza que todo lo anima ó sea el poder, y la inteligencia—designada por el nombre de gloria, que también se aplica vulgarmente á esa aureola que rodea la cabeza de los que se supone han alcanzado la perfección.

Ha hecho más la Iglesia Católica: ha variado el número de Sacramentos.

La Iglesia primitiva, dice Ponnat, no admitía más que dos ó tres Sacramentos: el bautismo,la confirmación y la eucaristía. Es tan sólo después de muchos siglos que encontramos los siete sacramentos que hoy existen.

Voy á señalar ahora una de las adulteraciones de la doctrina, ó una de las mutaciones que más importancia ha tenido en la historia de la Iglesia y que más daño ha acarreado sobre los pueblos regidos espiritualmente por ella.

Me refiero á las *tradiciones*,á las cuales da la Iglesia tanto ó mayor valor que á las escrituras mismas.

No es necesario insistir mucho, para demostrar todo el peligro que encierra el dar á la tradición el mismo valor probatorio que á las escrituras sagradas.

Cada vez que ha querido la iglesia cometer un abuso, cada vez que ha querido aumentar su predominio, ha invocado las tradiciones.

En su sesión 4.ª celebrada el 8 de Abril de 1546, el Concilio Tridentino, refiriéndose á los libros sagrados y á la tradición —dice así: (lee)—«Considerando que esta verdad y disciplina están contenidas en los libros escritos y en las tradiciones no escritas que recibidas de boca del mismo Cristo por los Apóstoles ó enseñadas por los mismos Apóstoles inspirados por el Espíritu Santo, han llegado como de mano en mano hasta nosotros; siguiendo los ejemplos de los padres católicos recibe y venera con igual afecto de piedad y reverencia todos los libros del Viejo y Nuevo Testamento, pues Dios es el único autor de ambos, así como las mencionadas tradiciones pertenecientes á la fe y á las costumbres,como que fueron dictadas verbalmente por Jesucristo ó por el Espíritu Santo, y conservadas perpetuamente sin interrupción en la Iglesia Católica.

. . . .

«Si alguno, pues, no reconociere por sagrados y canónicos estos libros, enteros, con todas sus partes, como ha sido costumbre leerlos en la Iglesia Católica, y se hallan en la antigua versión latina llamada *Vulgata*, y despreciare á sabiendas y con ánimo deliberado las mencionadas tradiciones, sea excomulgado.»

He aquí, señores, las escrituras suplantadas por la tradición; y así, de adulteración en adulteración, hemos llegado á un estado en que las conciencias católicas se preguntan muchas veces, sin poder hallar contestación plausible, qué es lo que deben hacer en la práctica de la vida.

Pero hay algo más grave, y es la adulteración que la Iglesia ha hecho de la noción, del precepto, de la idea de caridad.

Cristo, al enseñar á los hombres que debían amarse, al decir que cada uno debía amar á los demás como si fueran sus hermanos, más aún, como á sí mismos, predicaba una doctrina humana, generosa y noble.

Veamos cómo entiende la caridad la Iglesia Católica en nuestros días.

Lo que voy á leer, señores, lo tomo de una obra que anda en manos de muchísimos millares de personas en esta República. Me refiero al Apostolado Seglar, ó sea Manual del propagandista católico, escrito por el presbítero Sardá y Salvany, obra publicada en 1885 con censura y licencia eclesiásticas.

Encierra una serie de instrucciones destinadas á los seglares católicos, sobre la manera de efectuar la propaganda católica.

El presbítero señor Sardá dice así: (lee) «Si para lograr el fin último de la verdadera caridad, que consiste en el servicio *verdadero* de Dios y en el provecho *verdadero* de mis hermanos, conviene que me muestre duro con ellos, esta dureza es caridad; si conviene, para aterrarlos, la acerada invectiva de que tantos ejemplos nos han dejado los Santos Padres, esta acerada invectiva es caridad; si conviene la sátira mordaz, que despelleja como un azote, sátira á latigazos que tantas veces emplearon estos mismos Santos Padres, esta sátira que cruje y despelleja como un látigo, es caridad. Si conviene revelar flaquezas, es caridad revelarlas; si conviene sacar á la vergüenza ocultas fechorías, es caridad hacer enmudecer al hereje con ellas; si conviene herir y derribar altivas reputaciones, es caridad revolcarlas en el polvo; si conviene lastimar honras é intereses, es caridad no respetar honras ni intereses.

«En este *si conviene* cristianamente entendido y según lo que se llama en teología moral *moderamen inculpat tutelae*, está el secreto regulador de la verdadera y sólida caridad.»

«Dura parece esta doctrina (agrega el autor), pero aparte de que diecinueve siglos há la enseña y practica el catolicismo, aún en lo humano no se la encuentra sino muy lícita y natural. Honroso es en buena guerra hacer todo el daño posible al enemigo, y por todos los medios posibles destruirle ó por lo menos imposibilitarle: y se hace esto con mucha honra y sin falta alguna de la conciencia.

. . . .

«Lucha es la nuestra, y lucha de buena ley. Sed, pues, en ella fieros como leones, astutos como raposos, incansables en vuestro generoso ladrido como perros que olfatean el lobo en torno del combatido redil. Desconfiad de quien, en medio de este rudo pelear, que no es más que el *bonum certamen fidei* de todos los siglos, os aconseje temperamentos y transacciones, os recomiende consideración y respeto al enemigo. Al rendido que se pase á nuestra bandera, dadle estrecho abrazo de hermano, que éste deveras lo es: mas al que contra vuestra santa fe se mantenga hostil y embravecido, guerra sin descanso, guerra sin cuartel. Esta es la práctica más alta y encumbrada de la teologal virtud de la caridad. Así pelearon los Santos y así vencieron. Así se luchó desde los apóstoles hasta hoy en el catolicismo. No queremos aprender nueva estrategia, sobre todo si es la que nos recomiendan nuestros enemigos, que por esto sólo debe sernos sospechosa de esconder oculta traición».

No necesito insistir, señores, sobre los párrafos que acabo de leer; me reservo hacer oportunamente alguna referencia á ellos, porque ellos también concurren á explicar la actitud de muchos católicos en la cuestión que venimos tratando.

Acabo de señalar algunas de las adulteraciones de la doctrina cristiana, hechas por la Iglesia Católica: podría señalar muchísimas más; pero no deseo molestar á la Cámara.

Si fuera cierto que el matrimonio del hombre y de la mujer fuera algo así, como dice la Iglesia Católica, como la representación en lo humano del matrimonio de Cristo con su Iglesia, fácil sería demostrar con cuánta sin razón se oponen los católicos al divorcio entre los hombres.

Ya hemos visto que la Iglesia ha alterado los mandamientos de la ley de Dios; que ha alterado el símbolo de la fe; que ha alterado los preceptos de su Esposo acerca de los sacramentos; que ha corrompido el concepto general de la religión, que no debe ser otra cosa que la unión de las almas con Dios, sustituyéndolo con el concepto de la obediencia al Pontificado; que ha quebrantado su propia unidad alejando de su seno á numerosos católicos que rechazan el dogma de la infalibidad pontificia; que ha falseado el concepto de la Iglesia verdaderamente cristiana, que no separa los apóstoles de la Iglesia misma, y que entiende por Iglesia la reunión de todos los fieles y no unos cuantos privilegiados sometidos ciegamente á la voluntad de un hombre; que ella ha equiparado y muchas veces sustituido la autoridad de pretendidas tradiciones á la autoridad de los libros sagrados; que ella ha desnaturalizado por completo el precepto de la caridad, imponiendo en su lugar á sus fieles el menguado precepto del odio hacia todos aquellos que no se postran á los pies del que se dice Vicario de Cristo y no se someten servilmente á sus mandatos; que ella, en su insano delirio de grandezas y en su insaciable sed de dominio, ha llegado hasta á igualar el sacerdote á Dios; que ella, despreciando el precepto evangélico que dice que los sacerdotes han de ejercer gratuitamente su ministerio, puesto que gratuitamente han recibido la facultad de ejercerlo, ha convertido cada uno de los actos de la vida religiosa del hombre en impura fuente de recursos pecuniarios, el altar en mostrador y el templo en casa de reprobado, de criminal comercio.

Tantos y tan horrendos adulterios de la Iglesia Romana, tantos y tantos ultrajes á Aquel que hipócritamente sigue ella llamando su Divino Esposo, han obligado á la razón humana, apoyada en la Verdad y en la Historia, á declarar disuelto una y mil veces el vínculo que uniaá la adúltera Iglesia con Aquel que, casi desde los comienzos de su unión, no ha tenido ella el derecho de llamar su esposo.

Constantemente, señores, nos dicen los ministros de la Iglesia de Roma que ellos son los defensores del matrimonio y de la familia.

Esto tampoco es cierto: la Iglesia Romana tiene del matrimonio el más triste concepto; sólo lo acepta como remedio á la corrupción; en cambio exalta la virginidad hasta donde es posible que ella sea exaltada.

El Concilio Tridentino ha anatematizado á todo aquel que diga que el estado de matrimonio debe preferirse al estado de virginidad ó de celibato, y que no es mejor ni más feliz mantenerse en la virginidad ó celibato que casarse.—(Sesión 24 Canon 10).

«San Gerónimo recomienda á los sacerdotes no aconsejar á nadie el matrimonio.»

«San Gregorio Nacianceno en el tomo 2.º página 291 de sus obras (edición Migne) dice: El primer matrimonio es legítimo—el segundo es concedido tan sólo por indulgencia—el tercero es un crimen, y sólo..... (no me atrevo á pronunciar la palabra)..... y sólo los puercos, pueden contraer el cuarto.»

Los doctores de la Iglesia Católica, han considerado, pues, el matrimonio como obra de corrupción humana—como el predominio de la carne—como la trasmisión del pecado original—como la degradación del alma en los goces de la bestia. Los Cánones Apostólicos, en el libro 3.º capítulo 1.º, dicen así: «Las terceras nupcias son señal de intemperancia, las cuartas son verdadera fornicación.»

«Según Atenágoras, las segundas nupcias no pasan de ser un honesto adulterio.»—(Tomo VI, edición Migne).

«San Ambrosio califica las segundas nupcias, de remedio á la fornicación.»—(Tomo IV, edición Migne).

«Tertuliano, hablando de las segundas nupcias, dice: que ellas son una especie de fornicación.»—(Tomo II, edición Migne).

Estas doctrinas son las que enseña la Iglesia Católica, y yo pregunto, ¿los que las profesan tienen acaso derecho á presentarse ante nuestra sociedad como defensores del matrimonio, como defensores de la familia que descansa sobre aquél?

Si tal es la opinión de la Iglesia sobre el matrimonio, no es por cierto más favorable la opinión de la misma sobre la mujer.

Aunque parezca absurdo, aunque la conciencia se resista á creer que esto es verdad, hubo un Concilio, el de Macon, en el cual se discutió largamente si la mujer tenía ó nó alma.

Los padres de la Iglesia tratan á la mujer con el mayor desprecio.

Según San Juan Damasceno, «la mujer es una mala bestia, una tenia asquerosa, que está colocada en el corazón del hombre; es la hija de la mentira y la centinela avanzada del infierno; es ella la que ha arrojado á Adán del Paraíso».

Hablando de la mujer, dice San Juan Crisóstomo:

«Soberana peste es la mujer, dardo acerado del Demonio. Por la mujer triunfó el Diablo, de Adán, y le hizo perder el Paraíso».

San Antonio dice:

«Cuando veáis una mujer, figuraos que estáis en presencia del Diablo en persona».—(Hilaridad).

—San Cipriano agrega: «que prefería «oír el silvido del basilisco al canto de una mujer».—(Hilaridad).

—San Buenaventura llama á la mujer: «*lanza* del Demonio.» (*F. Chavard*, El celibato, la mujer y el sacerdote pág. 223).

Señor Arena—Y de las monjas, ¿qué dicen esos santos padres?

Señor Paullier—Sería el caso de preguntar si estos hombres que la Iglesia ha santificado, que han llevado su desconocimiento de la naturaleza humana, hasta tratar de esta manera á la mujer; sería el caso de preguntar, digo, si tenían madre, ó si por uno de esos fenómenos inconcebibles, debían su existencia al espíritu del mal únicamente!...

Estas observaciones, señor presidente, las he presentado como previas al estudio del matrimonio, dentro de la doctrina católica, porque he creído que era necesario insistir sobre este particular.

La oposición al divorcio está pura y exclusivamente fundada en una idea religiosa:—la idea del sacramento.

Para formar la opinión pública contra la ley de divorcio, se invoca la protección á la mujer, la protección á la familia, y se pretende demostrar que el divorcio degrada á aquélla y pone en peligro á ésta.

Yo admitiría, señores representantes, que esto lo sostuvieran los que son adversos á la ley de divorcio fundados en razones que no fueran de orden católico-religioso; pero que sean precisamente los afiliados á la doctrina católica, los que argumenten de esa manera, cuando está demostrado, cuando la historia dice claramente que la Iglesia Católica desprecia la mujer y sólo admite el matrimonio como un remedio á la corrupción;—como un recurso extremo que permite evitar la perdición; (¿Acaso no ha dicho San Pablo que *mejor es casarse que quemarse*?); ah! no es ni lógico, ni justo, ni fundado que los católicos romanos se digan defensores de la mujer y de la familia.

Voy á demostrar que, aún en la doctrina católica, el matrimonio no es tal sacramento.

La palabra *sacramentum* ha tenido en el idioma latino varias acepciones. Basta consultar el gran diccionario de Framdt, para convencerse de que en el latín clásico, esa palabra no tenía más significación que las de: *fianza* que debían prestar los litigantes al iniciar un juicio; luego, por extensión, *acción judicial*, y tratándose de milicias, *enrolamiento*, y más tarde *juramento de fidelidad á la bandera.*

Sólo después, muy tarde, se encuentra la palabra *sacramentum* con el significado, no de determinada forma ó fórmula, ó rito religioso, sino como sinónima de *misterio, de cosa inexplicable.*

Los teólogos católicos, y entre ellos San Alfonso de Ligorio, definen así el matrimonio:

«El matrimonio, dicen, es un sacramento entre personas bautizadas, por el cual un hombre y una mujer se hacen mutua y legítima entrega de sus cuerpos para perpetua comunidad de vida con el fin de procrear hijos y como remedio á la concupiscencia.»

Hablando de los sacramentos en general, dice el teólogo Pontes:

«Los sacramentos, los signos sensibles que Jesucristo ha instituído para santificar á los hombres, dándoles la vida de la gracia que no tenían y éstos se llaman sacramentos de los muertos; ó aumentando la gracia que tenían ya y éstos se llaman sacramentos de los vivos.»

Ocurre preguntar ahora: Si el sacramento del matrimonio aumenta la perfección del hombre; si es uno de esos medios que se ponen al alcance de éste para llegar á hacer desaparecer sus errores, sus pasiones, sus vicios, para hacerse mejor, en una palabra, ¿por qué razón la Iglesia Católica priva á gran número de fieles, de esa gracia, de ese sacramento? ¿por qué les cierra esa puerta para su perfeccionamiento?

Si fuera verdaderamente un sacramento, si ese sacramento confiriera gracia, como lo dice la Iglesia, y ésta al decirlo lo dijera de buena fe, ella no lo prohibiría á los sacerdotes. El dilema es de hierro: ó se priva á los sacerdotes de un medio de perfeccionamiento, ó el matrimonio no es tal medio de perfeccionamiento, no es tal sacramento.

Si se priva á los sacerdotes de ese beneficio, se comete con ello una injusticia; si no es tal beneficio, tal medio de perfeccionamiento, falta la iglesia á la verdad al afirmar lo que afirma.

Por otra parte, basta una simple observación, para convencerse de que los fines del matrimonio no son, ni con mucho, esencialmente religiosos: no es esencialmente religiosa la asistencia mutua que se prestan los esposos; no es tampoco esencialmente religioso el acto de la procreación, y no es tampoco esencialmente religioso el cuidado y la educación de los hijos.

De manera que el matrimonio, por sus fines esenciales, no entra necesariamente en la condición de un sacramento, como es el bautismo, por ejemplo.

Tan es cierto lo que acabo de decir, que durante mucho tiempo la Iglesia no ha considerado como un precepto absoluto aquel de que el matrimonio fuera sacramento.

La tradición constante de los tres primeros siglos, excluye toda idea de sacramento en el matrimonio. Los propios sacerdotes se casaban y vivían, en cuanto á su matrimonio, sujetos á las leyes dictadas por los emperadores paganos, lo que demuestra claramente que hasta ese momento la Iglesia no había pensado en hacer del matrimonio un sacramento obligado.

Señor Areco—En obsequio al orador y á los taquígrafos, podría pasarse á un breve cuarto intermedio. Como es facultativo de la mesa, y el doctor Paullier hace una hora y cuarto que está hablando sin cesar, hago esta observación.

Señor Presidente—La Cámara pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos á sala, dice:)

—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Paullier.

Señor Paullier—Dije, poco antes de pasar la Cámara á cuarto intermedio, que aún dentro de la doctrina católica el matrimonio no es propiamente un sacramento.

Para que no se crea que esta es una opinión de un adversario de la Iglesia, destituída de todo fundamento, apesar de toda la violencia que me produce el tener que molestar la atención de la Cámara, voy á permitirme leer la opinión de un distinguido teólogo, el Obispo de Osma, don Antonio Tabira, opinión que se encuentra consignada al final de la obra titulada

«Colección diplomática de varios papeles antiguos y modernos», publicada por Llorente.

Dice el autor citado: «La confusión de nuestras ideas es casi siempre la causa de nuestros errores, y en ningún punto la ha habido mayor que en lo que concierne al matrimonio, de que ya se quejaba uno de los más graves teólogos en el Concilio de Trento. Se ha confundido el matrimonio con el sacramento que Jesucristo instituyó para santificarlo, y aunque los teólogos y canonistas no dejaban de percibir y explicar claramente lo que es el contrato civil ó la unión de dos cónyuges, y lo que es el sacramento, volvían á dar en la misma oscuridad por la elevación del matrimonio á ser sacramento de la ley de gracia, con lo que parecía daban á entender que el mismo matrimonio es sacramento, del modo que se dice con verdad serlo el bautismo, la confirmación y los demás; pero del matrimonio no se puede decir que es sacramento sino por cierta analogía y con mucha impropiedad.»

Continúa este mismo autor diciendo: «Dentro de la misma iglesia vemos realizada esta separación, cuando vienen á su gremio los que ya contrajeron matrimonio fuera de ella, sean idólatras ó judíos, porque jamás se les rehabilita en el matrimonio, y esta ha sido una constante práctica en la iglesia griega y la latina, en que contestan todos los monumentos de la historia eclesiástica; luego dentro de la iglesia puede haber y habrá actualmente muchos matrimonios sin sacramento.»

Refiriéndose á los herejes que se convierten, dice: «Esta misma práctica se tiene en orden á los herejes que se convierten. Aunque pudiera considerárseles bajo otro respecto por haber sido bautizados, tampoco la iglesia revalida sus matrimonios; ¿y quién dirá que reconoce en ellos sacramento cuando los contrajeron solamente según las leyes civiles?

«El mismo Concilio de Trento»—agrega —«al tiempo que anuló para lo sucesivo los matrimonios clandestinos, declaró que habían sido válidos los que se habían celebrado hasta entonces.

«La Iglesia tiene por válidos hoy, y se han dado sobre esto repetidas declaraciones, aquellos matrimonios celebrados ante el párroco y dos testigos, aún cuando aquél nada diga ni profiera, y aun cuando se le sorprenda ó violente y él proteste contra lo que se hace.

«¿Pues cómo se dirá que en todos estos casos hay sacramento? No faltará quien lo diga, y quien halle ministro y materia y forma del sacramento, porque todo esto pueden inventar las cavilaciones escolásticas que debemos ya mirar con el alto desprecio que se merecen.»

Esta, señores representantes, no es la opinión de un adversario de la Iglesia Católica, es la opinión del Obispo de Osma, y emitida con motivo de un estudio que hizo sobre una obra escrita por un teólogo, y que fué pasada en consulta al referido Obispo.

Por consiguiente, pues, no estaba yo fuera de razón cuando afirmaba que aún dentro de la doctrina de la Iglesia, dentro de sus prácticas, dentro de su legislación, hay muchísimos matrimonios que nada absolutamente han tenido que ver con el sacramento, de lo cual se infiere lógicamente que una cosa es el matrimonio y otra cosa es el sacramento, pero que el matrimonio no es tal sacramento como se afirma.

Insisto sobre esto, señores representantes, porque, como lo he dicho antes, esa idea de que el matrimonio es un sacramento, es la que sin razón alguna mueve á millares de personas, que se dicen afiliadas á la Iglesia Católica, á oponerse á la ley de divorcio.

No tengo por qué entrar á averiguar aquí si lo hacen por no conocer el alcance de sus creencias ó si lo hacen obedeciendo á alguna sugestión.

Señor Travieso—Es lo más posible, eso...

Señor Paullier—Pero, admitamos hipotéticamente que el matrimonio es tal sacramento. Entonces resulta una profunda divergencia entre los cristianos romanos, los cristianos protestantes y los cristianos griegos ortodoxos, respecto del tal sacramento, pues unos admiten el divorcio y otros lo rechazan.

Pero aún dentro del catolicismo mismo, ocurren profundas divergencias acerca de eso que llaman el sacramento del matrimonio. Primera divergencia: en cuanto á la materia del sacramento; segunda divergencia: en cuanto á quién es el ministro del sacramento; tercera divergencia: en cuanto á la necesidad de la ceremonia religiosa.

Según unos, el ministro es el sacerdote; según otros, son los contrayentes. En cuanto á la materia, el teólogo Sánchez cita seis opiniones distintas, de las cuales San Alfonso de Ligorio examina detenidamente dos: según la primera, la materia son las palabras pronunciadas por los contrayentes, en cuanto se refieren á la tradición de los cuerpos, y la forma la constituyen las mismas palabras, en cuanto ellas expresan aceptación.

Según la segunda opinión, á la cual se inclina San Alfonso, la materia remota son los cuerpos mismos; la materia próxima, la tradición de éstos manifestada por palabras ó signos que expresen consentimiento, y la forma, la aceptación expresada verbalmente ó por signos.

En cuanto á la necesidad de la ceremonia religiosa, difiere la opinión de los católicos de la de los protestantes, pues al paso que los católicos exigen imperativamente la ceremonia religiosa en todo matrimonio, para que el creyente cumpla con el precepto de su iglesia, los protestantes dejan enteramente librado á la conciencia de cada cual el celebrar ó no la ceremonia religiosa; pero en manera alguna creen que, si prescinden de ella, deja de tener la validez civil y espiritual el matrimonio contraído.

Y lo curioso, señores, es que unos y otros se apoyan exactamente en los mismos textos sagrados.

Admitamos hipotéticamente que el matrimonio sea tal sacramento.

¿Se infiere acaso de aquí que sea indisoluble? ¿Se infiere acaso lógicamente su indisolubilidad? No!...

Indudablemente el principal texto sagrado en que se apoya la Iglesia Romana para sostener la indisolubilidad del matrimonio, y sino el principal, uno de los principales, es el célebre texto aquel: *erunt duo in carne una*. Si este precepto importara establecer la monogamia y la indisolubilidad del vínculo matrimonial en absoluto, ¿cómo se explicaría el versículo 23 del capítulo 4.° del Génesis que, hablando de Lamech, nos dice:—«y dijo Lamech á sus mujeres Ada y Sella...» lo que evidentemente demuestra que Lamech tenía varias mujeres y que no era inconciliable con la ley de Dios la poligamia.

De manera que ya no eran *duo in carne una* sino que eran *tres en una carne*.

Por lo tanto, ese precepto no puede tener el sentido restrictivo y absoluto que se le atribuye, porque la ley antigua, como acabo de decir, no se oponía á la poligamia.

Pero hay otra razón, y es que tampoco se oponía á las nupcias sucesivas.

De manera que yo pregunto: ¿un hombre que se hubiera casado sucesivamente con cuatro mujeres, estaría en el caso del *erunt duo in carne una?*

Sería absurdo suponerlo.

Hay, pues, que dar á este principio una interpretación distinta, porque la que le da la Iglesia en su enseñanza teórica, aunque no en la práctica, es irracional y contraria á la que expresamente se dice en eso que ella llama los *textos sagrados*.

El precepto indicado, no puede significar que el hombre ha de ser una sola carne con una mujer determinada y para siempre, sino con una mujer, su esposa, mientras no se produzca alguno de los casos en que con arreglo á los preceptos de la misma ley, haya de disolverse el matrimonio, como en el caso de adulterio y en el de muerte.

Por otra parte, si, producido el caso de adulterio, no fuera disuelto el matrimonio, tendríamos que, en vez del principio á que hacía referencia, *dos en una sola carne*, resultarían tres en una sola carne, y excuso insistir sobre las condiciones en que se verificaría ese hecho.

Los propios pontífices romanos han admitido desde muy atrás derogaciones á este que hoy se nos quiere presentar como un precepto ineludible, estricto.

Todo el que haya estudiado, siquiera elementalmente, la historia de Francia, sabe que varios de los reyes de la primera raza, que eran reyes cristianísimos, tuvieron á un mismo tiempo varias mujeres, con beneplácito de los papas romanos, entre ellos Childeberto, que tuvo tres, y Dagoberto que tuvo otras tres.

La indisolubilidad del matrimonio está contradicha por textos expresos de los libros que los católicos llaman sagrados.

En el capítulo XXIV, versículos 1 á 4 del Deuteronomio, se dice claramente que el marido puede repudiar á su mujer si no le fuere agradable por alguna fealdad; que la mujer puede contraer matrimonio con otro, y que si este segundo marido la repudiare, no podrá el primer marido volverla á tomar.

Es necesario, al considerar estos textos del Antiguo Testamento, tener muy presente que, por declaración del propio Jesucristo, éste no vino á cambiar la ley antigua, sino que vino á darle cumplimiento.

Veamos lo que dice la nueva ley: San Mateo, en el capítulo XIX, versículo 9.° establece un caso, cuando menos, en que es disoluble el matrimonio; se expresa en esta forma: «Digcos que todo aquel que repudiare á su mujer sino por la fornicación y tomare otra, comete adulterio».

De manera que hay un caso en la ley nueva en que se admite la disolución del matrimonio, y es en vano, señores representantes, que la Iglesia se empeñe en torturar este texto: el texto está claro, no da lugar á varias interpretaciones; y la mejor prueba de que su contexto no es dudoso y que él debe ser interpretado como lo estoy interpretando en este momento, es que todos los protestantes—que son cientos de millones—admiten y defienden esa interpretación y consideran disoluble el matrimonio en el caso de adulterio.

También se opone á la disolubilidad del matrimonio la epístola de San Pablo á los Efesios.

Los versículos en que se apoyan los defensores de la indisolubilidad son los señalados con los números 22 á 32. Dicen así: «Las mujeres están sujetas á sus maridos, como al Señor.—Porque el marido es cabeza de la mujer como Cristo es cabeza de la Iglesia, de la que él mismo es salvador, como de su cuerpo.—Y así como la Iglesia está sometida á Cristo, así lo estén las mujeres á sus maridos en todo. —Vosotros, maridos, amad á vuestras mujeres, como Cristo amó también á la Iglesia y se entregó á sí mismo por ella:—Para santificarla purificándola con el bautismo de agua por la palabra de vida.— Para presentársela á sí mismo, Iglesia gloriosa, que no tenga mancha ni arruga, ni cosa semejante, sino que sea santa y sin mancilla. Así también deben amar los maridos á sus mujeres, como á sus propios cuerpos. El que ama á su mujer á sí mismo ama. Porque nadie aborreció jamás su carne, antes la mantiene y abriga, así como también Cristo á la Iglesia. Porque somos miembros de su cuerpo, de su carne y de sus huesos. Por esto dejará el hombre á su padre y á su madre, y se allegará á su mujer y serán dos en una carne. Este sacramento es grande: mas yo digo en Cristo y en la Iglesia».

Esta es la base fundamental de la argumentación de la iglesia católica para sostener la indisolubilidad del vínculo matrimonial; pero aquí hay que tener presente que al decir: este sacramento es grande; mas yo digo en Cristo y en la Iglesia; quiere decir tan sólo que la unión de Cristo con la Iglesia es un gran misterio; pero en manera alguna puede deducirse de este texto que sea indisoluble el matrimonio de un hombre y una mujer.

Esas palabras se refieren á la unión de Cristo con su Iglesia, y como he dicho ya, la palabra *sacramento* no significa más que misterio.

La unión de Cristo con la Iglesia puede ser misteriosa; pero yo pregunto, señores, ¿en qué puede ser misteriosa la unión de un hombre con una mujer? Es el fenómeno más natural, es el fenómeno que la naturaleza misma ha hecho indispensable para la continuación de la especie. ¿Qué misterio ni qué cosa rara ó incomprensible puede haber en todo esto?

Antes del Concilio Tridentino los casos de divorcio eran numerosos en los pueblos católicos. En el siglo XII—dice el eminente jurisconsulto Glasson—en la época en que fué redactado el cuerpo de Derecho Canónico, la iglesia afirma de nuevo y con energía la indisolubilidad del vínculo. Esto no obstante, no es imposible que durante la Edad Media y con el fin de obviar la dificultad....

Suena la hora reglamentaria.

Varios señores representantes—Muy bien!

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

Se levantó la sesión.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m. para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Proseguir la discusión particular del proyecto sobre elecciones de representantes por el Departamento de Rocha.

Segunda discusión del proyecto relativo á la Colonia Agrícola denominada «Ensayo».

Discusión de los proyectos relativos al balance de Secretaría y del de adición al Reglamento de la Honorable Cámara sobre admisión de proyectos y peticiones particulares en sesiones extraordinarias.

Discusión general del proyecto aclaratorio de la ley de 14 de Octubre de 1904 de jubilaciones y pensiones civiles y del que eleva á $ 1.300.000 el costo del edificio destinado al Palacio Legislativo.

Discusión particular de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto sobre protección á la industria del azúcar.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Fomento

Obras Públicas

LEY DESTINANDO CUARENTA MIL PESOS PARA OBRAS EN EL PUERTO DEL SALTO Y CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA EL RESGUARDO CENTRAL.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en asamblea general, etc., etc..

DECRETAN:

Artículo 1.° Del empréstito de tres millones de pesos votado por la Honorable Cámara de Representantes para obras de vialidad, canalización de ríos y mejoras en los puertos, destínase la suma de cuarenta mil pesos:

a) Para realizar obras apropiadas tendentes á mejorar las condiciones de embarque y desembarque en el puerto del Salto.

b) Para expropiar los dos terrenos edificados en la calle Arapey esquina Ceibal, de propiedad de don Juan Casterá y sucesión Harriague, respectivamente, á cuyo efecto la expropiación se declara de utilidad pública.

c) Para la construcción de un edificio en los referidos terrenos para las oficinas del Resguardo Central.

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que siga el juicio de expropiación correspondiente, así como para la adquisición amigable de los bienes á expropiar.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 6 de Noviembre de 1905.

JUAN CAMPISTEGUY, Presidente.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 13 de Noviembre de 1905.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el R. N. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

J. A. CAPURRO.

Puentes y caminos

DISTRIBUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENTRE LAS COMISIONES DE CAMPAÑA

Inspección General de Vialidad.

Montevideo, 11 de Noviembre de 1905.

Excmo. señor Ministro de Fomento, ingeniero don Juan Alberto Capurro.

Excmo. señor:

Algunas de las cuatro comisiones de puentes y caminos estarán listas para salir á campaña la semana próxima. Creo, pues, llegada la oportunidad de proponer á V. E. la distribución del trabajo que habría que hacer entre esas cuatro comisiones.

A mi juicio, convendría empezar por los estudios siguientes:

Primero—Puente sobre el Santa Lucía en las proximidades del paso de Pache, sobre el camino nacional á Rivera. Esta obra tendría una importancia capital, pues serviría para unir la carretera que se macadamizaría en el Departamento de Canelones hasta el río Santa Lucía, con trozos de camino en el Departamento de Florida, que si bien no están macadamizados, se hallan en muy buen estado ó son muy fáciles de poner en buen estado de tránsito.

Segundo—Puente sobre el Río Negro, cuya ubicación se estudiaría entre los pasos de Bustillos y Pereyra. La importancia nacional de esta obra no necesita demostración.

Tercero—El estudio de los caminos nacionales de Canelones, previo el proyecto de macadamización de los mismos, trabajo previsto por la reglamentación de fecha 13 de Octubre ppdo., artículo 23.

Cuarto—Puente sobre el río San José en las proximidades de la ciudad de San José, obra reclamada de hace mucho tiempo y que ha sido ya proyectada pero con un carácter provisorio que no me parece absolutamente aceptable actualmente.

Estos cuatro estudios pueden encomendarse respectivamente á las comisiones cuyos jefes son los señores ingenieros Magnon, Alvarez Cortés, Ponce y Rodríguez.

Saludo respetuosamente á V. E.

Eduardo García de Zúñiga.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.

De acuerdo con las indicaciones precedentes, autorízase á la Inspección General de Vialidad para distribuir el trabajo del modo y forma indicados.

Con arreglo al artículo 5.° del decreto de fecha 8 del corriente, el goce de la compensación acumulativa asignada á cada una de estas comisiones, empezará á correr desde la fecha en que el Inspector General de Vialidad haya comunicado al Ministerio que las expresadas comisiones han salido á campaña.

Vuelva á la Inspección á sus efectos y publíquese

CAPURRO.

Departamento de Hacienda

Empadronamiento de la ciudad de Maldonado

TELEGRAMAS

Maldonado, 15 de Noviembre de 1905.

Ingeniero Justo Rodríguez á Ministro de Hacienda.

Comunico á V. E. que se terminó el empadronamiento de la ciudad de Maldonado.

Saluda á V. E.

Justo Rodríguez.

Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.

Ministro de Hacienda.

A Justo Rodríguez.

Maldonado.

Enterado de haberse terminado empadronamiento de esa ciudad, complázcome en felicitarlo por actividad desplegada.

Salúdalo.

JOSÉ SERRATO.

Departamento de Guerra y Marina

Tribunales Militares

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA Á LOS ASIMILADOS MANUEL RODRÍGUEZ Y ANTONIO POMBO, POR EL DELITO DE HURTO.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 14 de Noviembre de 1905.

Vista y examinada en audiencia pública la presente causa, seguida de oficio contra los asimilados Manuel Rodríguez, Antonio Pombo é Isabelino Barrios, acusados por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, los primeros del delito de hurto, con las circunstancias agravantes números 1, 2 y 10 del artículo 1070 del Código Militar y teniendo en cuenta el valor de lo hurtado, demostrado en la avaluación de fojas 103 y 104, y lo que disponen los artículos 1068 y 1071 del Código prenombrado, solicita para Pombo la pena de un año de prisión y dos años de igual pena para Rodríguez; y en cuanto á Barrios que se resuelva definitivamente la libertad provisional de que goza, declarando que ha existido mérito para su detención y enjuiciamiento.

Resultando: Que el día 28 de Diciembre próximo pasado, en vista de una denuncia de sustracción de armas, ropas, etc., etc., del Parque Nacional, la autoridad policial aprehendió á los prevenidos Manuel Rodríguez y Antonio Pombo, en virtud de haberles encontrado respectivamente en sus domicilios los objetos enumerados en las relaciones de fojas 1 y 2; siendo á la vez detenido Isabelino Barrios debido á haber sido acusado por Rodríguez de haberlo visto disponer de dos mausers, de los que conducía para el Parque Nacional, entregando uno á un sujeto desconocido y llevándose el otro; (fojas 6 ó 8 y 17).

Resultando: Que la referida autoridad se incautó de los expresados efectos y éstos se encuentran actualmente depositados en el Parque Nacional á disposición de este Consejo; (fojas 7, 34 y 148).

Resultando: Que el acusado Rodríguez, en su declaración de fojas 15, manifiesta que el año pasado durante la revolución, se ocupaba en el acarreo de armas, equipos, etc., que transportaba desde el Parque Nacional hasta la estación del Ferrocarril y á otros parajes, y que en los diversos viajes que hizo compró por bajo precio á los soldados encargados de la custodia de las cargas los objetos encontrados en su poder y que se citan anteriormente; pero que no recuerda quienes fueron los vendedores, ni podría reconocerlos en caso de serle presentados, y hasta que no le sería posible precisar lo que ha pagado por concepto de las compras efectuadas;

Resultando: Que el procesado Pombo declara á fojas 18, que de las armas encontradas en su domicilio, dos fusiles le regaló Rodríguez, un fusil remington lo compró en dos pesos á un particular que encontró en una jardinera y le dijo que se iba para Buenos Aires por ser desertor, y lo demás lo tenía en su domicilio porque había quedado olvidado en su carreta, en los distintos viajes que hacía cuando conducían armas, equipos, etc., con excepción de la munición que la sacó de un wagon del Ferrocarril, y que las custodias que iban con él nunca le ofrecieron nada en venta ni ha oído que hicieran esos negocios;

Resultando: Que el prevenido Barrios dice á fojas 20, haber conducido del Parque Nacional á la Estación, armas, equipos etc., pero que nunca dispuso de nada de lo que conducía, que siempre iba un custodia y que ni éste ni otras personas le ofrecieron tampoco en venta esos artículos;

Resultando: Que el señor jefe del Parque Nacional, ha avaluado los objetos encontrados en poder de Rodríguez, en la suma de *doscientos trece pesos con ocho centésimos*; y los en poder de Pombo, en la de *ochenta y dos pesos con diez y seis centésimos*, fojas 103 y 104. Y tambien informa que las cargas no iban siempre con custodia; (foja 139).

Resultando: Que el día 13 de Enero próximo pasado, fué puesto en libertad bajo caución juratoria el prevenido Barrios, no comprobándose en autos la acusación hecha por Rodríguez contra él; (fojas 8 vuelta 20, 22 y 29 vuelta).

Resultando: Que los acusados Rodríguez y Pombo han observado buena conducta anteriormente al hecho de que se les acusa (f. 133 á 146) y carecían de instrucción militar;

Considerando: Que de autos resulta legalmente probado que los encausados Rodríguez y Pombo tenían en su poder las armas, municiones y demás equipos militares especificados en las relaciones que obran á fojas 1 y 2, cuyos efectos fueron tomados por la autoridad policial y se encuentran actualmente depositados en el Parque Nacional, y que ellos no ignoraban que dichos pertrechos de guerra pertenecían al Estado;

Considerando: Que los prevenidos Rodríguez y Pombo están incursos en el delito previsto y penado por el artículo 1068 del Código Militar, con la gradación que determina el 1071 del mismo Código;

Considerando: Que en la comisión del delito concurre la agravante especial número 10 del artículo 1070, y asisten á sus agentes las atenuantes números 8 y 19 del artículo 752 de la ley citada, por las causales establecidas en el último resultando.

Considerando: Que la impugnación que hacen las defensas de las tasaciones de f. 103 y 104 son extemporáneas, y del auto que las ordenaba debieron recurrir para reposición en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 651 del Código de Procedimiento Civil, para no consentir las referidas tasaciones como lo hicieron;

Considerando: Que el nombramiento de jefe del Parque Nacional, importa reconocer la idoneidad de la persona que lo desempeña para justipreciar los pertrechos, equipos y material de guerra que exista en el establecimiento á su cargo.

Considerando: la regla que establece el artículo 813 para la aplicación de las penas;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, juzgando definitivamente,

Falla: imponiendo *diez y ocho meses* de prisión, como la define el artículo 795 del Código Militar, computándosele la preventiva sufrida á Manuel Rodríguez; por compurgada la infracción cometida con la prisión preventiva sufrida por Antonio Pombo, como reo del delito de hurto, y en cuanto á Isabelino Barrios, declárase definitiva la libertad condicional de que goza y que hubo mérito para la investigación practicada.

Ejecutoriada, cúmplase y con oficio elévese al superior á los efectos legales —*G. Monegal.—Zoilo Pereira.—Jorge V. Bayley*, (discorde, porque á mi juicio la acción de los prevenidos Rodríguez y Pombo, resulta de autos encuadrada en el artículo 1085 del Código Militar).—*Telémaco Braida.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA DEL SOLDADO GEREMÍAS LIMA

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 14 de Noviembre de 1905.

Y vistos: Atento al dictamen fiscal de fojas 64 y lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Instrucción Criminal, sobreséase en estos obrados, póngase en libertad al prevenido soldado Geremías Lima, que según resulta de autos se halla detenido preventivamente en el cuartel que ocupa el regimiento 5.° de Caballería, á cuyo efecto hágase saber á quien corresponda. Cumplido, elévese con oficio al Superior á los efectos legales.—*G. Monegal.— Zoilo Pereira.— Jorge C. Bayley.— Telémaco Braida.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del día de ayer:

ENTRADAS

Vapor francés «Bosphore», de Burdeos, con 13 pasajeros.

—Vapor noruego «Rygja», de Paranaguá, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Huracán», de Maldonado, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Maldonado», de Maldonado, con 6 pasajeros.

—Vapor nacional «Tritón», de Buenos Aires, con 163 pasajeros.

—Vapor inglés «Bankfield», de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Norderney», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Horatius», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor francés «Amiral S. de Lamornaix», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cóndor», para Nueva York y escalas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Bosphore», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Gran Pará», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Orión», para Buenos Aires, con 3 pasajeros.

—Vapor argentino «Montevideo», para Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 90 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 95 pasajeros.

—Vapor inglés «Bankfield», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Horatius», para Hamburgo, sin pasajeros.

PERMISOS

Se concedió al señor E. Vidal, para varar en el astillero de Humphreys, al paylebot nacional «Francisca di Rimini», á fin de sufrir reparaciones.

—A don Carlos Vallaro, para hacer lo propio con la embarcación de su propiedad número 310, al costado del muelle de la barraca de los señores Favaro hermanos.

—A los señores Lussich hermanos, para carenar el vaporcito «Pampero», en el astillero de su propiedad.

—A los señores Falca y compañía, para practicar reparaciones en la embarcación número 645, en el varadero de la calle Florida.

DECLARACIONES

El agente del vapor alemán «Cap Ortegal», en representación de un capitán, declara que, á causa de las roladas de una chata, chocaron algunas lingadas contra el costado del vapor, cayendo al mar varios cajones azul y uno que fué salvado con averías.

—También declara el agente del vapor holandés «Delfland», en representación de su capitán, que durante la travesía de Amsterdam á este puerto, soportó fuertes temporales y que, como consecuencia, cree tener averías en la carga.

PARTES

Los partes de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» — desde Paysandú—y lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

—El comandante de la cañonera nacional «Suárez», por telegrama da cuenta—de que se embarca hoy, en uso de la licencia que la superioridad le ha otorgado, para bajar á esta Capital, haciendo entrega del mando del buque al segundo comandante.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor Carlos A. Fein; miembro del tribunal: Cristóbal A. Salvañach; id. id.: Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Saráchaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO—Fiscal: doctor Manuel I. Devincenzi.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor Domingo González; miembro del Tribunal: doctor Saturnino Alvarez; id. id.: doctor Luís Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Narzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Dlciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubrs 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

TURNOS PARA LOS ASUNTOS DE MENORES É INCAPACES EN 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don José Pastor.

Enero 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Febrero.
Febrero 13 al 20, 27 al 6 de Marzo.
Marzo 13 al 20, 27 al 3 de Abril.
Abril 10 al 17, 24 al 2 de Mayo.
Mayo 9 al 16, 23 al 30.
Junio 5 al 12, 19 al 26.
Julio 3 al 10, 17 al 24, 31 al 7 de Agosto.
Agosto 14 al 21, 28 al 4 de Septiembre.
Septiembre 11 al 18, 25 al 2 de Octubre.
Octubre 9 al 16, 23 al 30.
Noviembre 6 al 13, 20 al 27.
Diciembre 4 al 11, 18 al 25.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Enero 9 al 16, 23 al 30.
Febrero 6 al 13, 20 al 27.
Marzo 6 al 13, 20 al 27.
Abril 3 al 10, 17 al 24.
Mayo 2 al 9, 16 al 23, 30 al 5 de Junio.
Junio 12 al 19, 26 al 3 de Julio.
Julio 10 al 17, 24 al 31.
Agosto 7 al 24, 21 al 28.
Septiembre 4 al 11, 18 al 25.
Octubre 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Noviembre.
Noviembre 13 al 20, 27 al 4 de Diciembre.
Diciembre 11 al 18, 25 al 1.° de Enero de 1906.

Nota—Los turnos empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ

Día 15

Trámite—Hernando con Laterza, sucesión Candelaria Duarte de García, incidente mensura, Violante con Violante, queja, García Conde con suc. Cabanelas, Banco Hipotecario del Uruguay con Fisco, seis en causas criminales, nueve administrativas.

Interlocutoria—Una en causa criminal.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 15

Trámite—Conc. Juan A. Vázquez, Rodríguez y otro con Moore y Tudor, Manuel Ferrari con Pedro Darrere, test. Sebastián Etchevest, dos en causas criminales.

Interlocutorias—Conc. Eduardo M. Avegno, conc. Tomás Tasante, F. José D'Angelo, solicitando el depósito de la menor Francisca D'Angelo, tres en causas criminales consultivas.

NOTA: En esta audiencia se dió principio á la vista de la causa seguida á Ignacio Olivero y otro.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 15

Trámite—Test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, test. de Ana Casal de Antourquín, test. de Pedro Suffiotto, Miguel A. Sierra contra Francisco Costa, suc. de Carolina Pereira de Arrutti, suc. de María Veran de Rosas, Carolina Leone contra Carmen Giavasso de Tiscornia, suc. de Matilde Isólica de Rosas, suc. de Carmen Ayala de Viera, Cora María Brown de Otero contra Gabriel Otero Mendoza, suc. de José Silva, suc. de Genaro Caballero, test. de Francisco Aurelio Miranda y Llama, conc. de Antonio Castro, Eustaquio Martínez, test. de Angela Ruelfo de Zaffaroni, suc. de Ernestina David, suc. de Juan B. Madoz, test. de Carmen Sartori de Dellazzoppa, antecedentes relativos á la menor Isabel Ricardi, la suc. de Rafael Mello contra José A. Campagna, Carlos Botello contra Calixto Cabrera, suc. de Castor Estévez, conc. de Hilario González, test. de Juan José Martínez, Francisca Urquiola de Guggeri, Tomás Larralde contra la test. de Vicente Carriconde, suc. de Santiago Biscayart, suc. de Ignacio Azpiazú, test. de Benita Castro de Fraga, Samuel Servantes, Rosa da Silva de Da Rosa contra Guillermo Pereda, suc. de Félix Oribe y Sara Meléndez de Oribe, test. de Rosa Gordillo de Ramírez, Carlos Ramírez y Rosa Chale Ramírez. suc. de Marta Elvira Clotilde Mounillez de Perrot, antecedentes relativos á la menor Juana Lozano.

Interlocutorias—Test. de Francisco Fernández, suc. de Sebastián E. Cherane, conc. de Dolores y Orfilia Bauzá, conc. de Recaredo de la Sota.

Definitivas—Suc. de Juana Angela Gutiérrez, sucs. de Atanasio González Bravo, Juan Cardellino, Juana Castilla de Mugnoni, Rosa Samo de Colombo.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 15

Trámite—Suc. de Miguel Carricart, sucesiones de José Robido y de Carmen Romay de Robido, el doctor Ricardo Acosta contra Antolín Ibarra, inc., suc. de Angela Josefina Giuría de Viale, suc. de Vicente Verossi, suc. de Concepción Vidal de Cerdeiro, sucs. de Josefa Craviotto de Jampen y de Ramón Jampen, test. de Pascual Centomani, suc. de Manuel Paulós Barros, el doctor Ricardo Acosta contra Antolín Ibarra, Carolina Guerrero de Casariego por sus menores hijos, antecedentes relativos al menor Roberto Alifano, el curador de la incapáz Clemencia Lhorte de Raymond contra José García, suc. de Juan Cerisola, suc. de José Rodríguez, suc. de Víctor Guaní, incidente sobre rendición de cuentas, sucs. de Francisco Antonio Fernández y González y de María García de Fernández, suc. de Julio Gutiérrez, sucs. de Marcial de León, Candelaria Alvarez de De Leon y de Magdalena González de De León.

Interlocutorias—Francisco Brandón contra la suc. de Domingo Lascurrain de Borrás, Juan Inda contra Juan Garat, test. de Juan Bautista Buzzetti.

Definitivas—Luciana Barcia de Bermúdez, Teresa Granero de Figueiras, suc. de Julio Gutiérrez, antecedentes relativos á la menor Honorata Núñez, sucs. de Francisco Antonio Fernández y González y de María García de Fernández.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS

Día 15

Trámite—Suc. Fortunato Chiesa, suc. María Clavijo de Tudurí, conc. Angel Casalla, suc. María Lafone, suc. Juan Pablo Caravia y Amelia Gutiérrez, suc. Elisa Laporte de Piuma, suc. José Gorlero, suc. Antonio Vidal, The River Plate Estancia Company Limited, conc. Florentina González de Villalpando, Juan Bo contra Julia P. de Costa, José Aspesi terc. en autos Magdalena Dalmonte con Juan Aspesi.

Interlocutorias — Suc. José Guido, suc. Alberto A. Mullin, suc. Miguel Reboledo, sucs. Francisco Barbieri y Julia Lupi, suc. Ema F. Alonso de Dachs, suc. Paulina Lago de Medeiros, Mariano Pinto, Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública con test. de Enrique García.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 15

Trámite—El Banco Español y Río de la Plata con Pedro Gairaud, oficio del Juzgado Departamental de Minas, Registro Público de Comercio, los señores Echagoyen y C.ª con Marcelino Ghione, Echagoyen y C.ª con Ghione, recurso de queja, Carlos S. Pratt con Agustín Lapizt, Tito D. Marengo con Pedro Churrut, Germán Benquet con Luisa V. de Belmon, los señores Echagoyen y C.ª con Emilio Sanchez, Casto M. Núñez con los señores Aguiar y Braga.

Interlocutorias—Andrés Russi con Lorenzo Herrero Caballero, conc. de Balparda y Piñeyrúa.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 15

Trámite—Cayetano Di Luca con Manuel Montegrifo, Juan Gianibazi con la suc. de Juan V. Chiarino, Monte de Piedad Nacional con Juan P. Perato, sindicatura del concurso del doctor Lorenzo Alarco con Francisco A. Varela, Lorenzo López con Agustín Lapitz, oficio del Juzgado Departamental de Minas referente al Registro de Comercio, Ramón Viña y C.ª con Pedro V. González, oficio del Juzgado de lo Civil de 2.° turno en autos P. Duhalde con J. Harambure, J. Ramos con G. Mac-Gregor y A. Cencio, S. Pini con Luis Fornani, Gabriel Bonomo con Pablo Caderoso, Fraschetti, Goñi y Jubero con las Mensajerías Orientales, tres providencias, A. Bonifacino con A. González, P. Marina con Chichizola Hermanos, R. Penadés é hijo con José Andreoli.

Interlocutorias—J. Effenano con José M. Revuelta, exhorto del Juez en lo Civil y Comercial de Buenos Aires en autos Tobino y Arvino con la compañía de seguros «La Italia».

Definitivas—A. Carbone, título de corredor y rematador, R. J. Henestrosa, título de corredor y rematador.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 15

No hubo despacho.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 15

Trámite—J. Varela y C.ª con C. Barros Antuña, conc. V. P. Carro, F. C. Croce, suc. Antonia Antunez Maciel, oficio de la Junta E. Administrativa (2), A. Molinari Laurín con V. de Dovitiis (3), test. J. P. Hourquebié, Ricardo Rodríguez y otro, A. Strata, M. Bondette con P. de Agostino, Méndez Hermanos con L. Durán y Vidal (2), A. Otalli, D. Albín de Martínez, contra I. López Saralegui, suc. Tomás E. Méndez, F. Prando contra L. J. Pérez, A. Crovetto, R. Bayolo de Ponce con E. Ponce, con P. M. Delgue con V. Ferreiro, V. E. Pallero, S. Zielgunmayer contra I. C. Echeverrito, exhorto de Canelones, ídem Tacuarembó, P. Gallo con I. Morroni.

Interlocutorias— Suc. M. Castilla, suc. S. L. Tiscornia.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Montevideo, 14 de Noviembre de 1905.

Jefatura Política de San José

Se pasa al Ministerio de Hacienda la relación de los pasajes expedidos por la Jefatura durante el mes de Octubre ppdo.

Regimiento 3.° de Caballería

Se le asigna la cantidad de cien pesos ($ 100.00) mensuales, hasta nueva disposición, para el sostenimiento de la banda de música.

Batallón 1.° de Cazadores

Se aceptan las propuestas formuladas á favor del capitán don Ramón Scola, para comandante de la 4.ª compañía y la del subteniente don Casimiro Landó, para llenar una vacante que existe de igual clase.

Wilson Sons y C.ª

Se concede con carácter de transitorio el privilegio de paquete, solicitado para el vapor inglés «Gaelic.»

—Se concede con carácter de transitorio el privilegio de páquete, solicitado para el vapor inglés «Glenalmond.»

—Se concede con carácter de transitorio el privilegio de paquete, solicitado para el vapor inglés «Arosa.»

—Se concede con carycter de transitorio el privilegio de paquete, solicitado para el vapor inglés «Westhall.»

—Se concede con carácter de transitorio el privilegio de paquete, solicitado para el vapor inglés «Sveethope.»

—Se concede con carácter de transitorio el privilegio de paquete, solicitado para el vapor inglés «Agnes».

Regimiento 8.° de Caballería

Se autoriza la separación del maestro zapatero de dicho regimiento don Antonio Antonelli, y nómbrase en su reemplazo á don Luis Pintos.

Regimiento 6.° de Caballería

Se manda liquidar en el presupuesto del referido cuerpo la cantidad de cien pesos ($ 100.00), para atender el pago de primas de enganche.

Regimiento 1.° de Caballería

Se manda liquidar en su presupuesto de Octubre ppdo, la cantidad de cien pesos ($ 100.00), para atender el pago de primas de enganche.

—Se manda liquidar en su presupuesto de Octubre ppdo., la cantidad de veinte y cinco pesos ($ 25.00), importe de los gastos de diversas comisiones en busca de altas.

Batallón 4.° de Cazadores

Se manda liquidar en su presupuesto la cantidad de treinta y cuatro pesos ($ 34.00), importe de los gastos de diversas comisiones en busca de altas.

—Se manda liquidar en su presupuesto la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), para atender el pago de primas de enganche.

Batallón 5.° de Cazadores

Se manda liquidar en su presupuesto la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), para atender al pago de primas de enganche.

Batallón 1.° de Cazadores

Se manda liquidar en su presupuesto de Octubre próximo pasado, la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), para atender al pago de primas de enganche.

—Se manda liquidar á su favor la suma de nueve pesos con vente centésimos ($ 9.20), importe de los gastos de una comisión en busca de altas.

Regimiento de Artillería de Campaña

Se manda liquidar á su favor la suma de cuarenta y nueve pesos con siete centésimos ($ 49.07), importe de los gastos de una comisión en busca de altas.

Parque Nacional

Se manda liquidar á favor de don Ramón Chans, la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de su cuenta por desagote del pozo negro del Parque.

—Se manda liquidar á su favor la suma de trescientos treinta pesos siete centésimos ($ 330.07), para pago de materiales y mano de obra empleados en la construcción de los aparatos de gimnasia destinados á la Academia General Militar.

Comandancia Militar al Sud del Río Negro

Se manda liquidar á su favor la suma de sesenta pesos ($ 60.00), para abonar la cuenta de don Fermín Guedes, por conducción de equipos de Nico Pérez á Melo.

Jefatura Política del Durazno

Se manda liquidar á su favor la cantidad de ciento ocho pesos (108.00), para pago de los gastos ocasionados con motivo del sepelio del coronel don Otto Schultze.

Jefatura Política de Soriano

Se manda liquidar á favor de los señores Bianchi Hnos., la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00), importe del servicio fúnebre del teniente 1.° Julián Lencina.

Teniente 2.° Francisco Irigoyen

Se manda liquidar su haber por el mes de Noviembre de 1904 en situación de reemplazo, que no le fué abonado.

Sargento de Inválidos Fermín Giménez

Se manda liquidar á su favor los haberes de Enero á Noviembre de 1904, que no le fueron abonados.

José Selvático

Se reconsidera la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 21 de Marzo pasado, mandándose liquidar á su favor la suma de dos mil quinientos treinta y un pesos con cuarenta y cinco centésimos, (2531.45), á que ascienden sus cuentas por suministros durante los meses de Mayo y Junio de 1904 á los vapores armados en guerra.

Capitán Luis Gómez

Se le concede cédula de inválido con derecho al goce del sueldo íntegro de su clase militar en situación de cuartel.

Rufina Roldán

Se le otorga cédula como viuda del teniente coronel don Pedro Ramírez, con derecho al goce de una pensión equivalente á la mitad del sueldo que en situación de cuartel disfrutaba su causante.

Soldado Salvador Cleff

Se le otorga premio de constancia de cuarta clase, á que se ha hecho acreedor.

Subteniente Julián C. y Montero

Se manda liquidar á su favor las diferencias de sueldo de reemplazo á actividad, por el mes de Julio de 1904.

Alférez Agustín Rodríguez

Se manda liquidar á su favor la diferencia de sueldo de cuartel á actividad, por el mes de Abril de 1904.

Teniente coronel Ricardo Olivencia

Se manda liquidar á su favor la diferencia de sueldo de sargento mayor en cuartel á la de teniente coronel en la misma situación, por los meses de Marzo á Mayo del corriente año.

Teniente 2.° Teodoro García

Se manda liquidar á su favor las diferencias de sueldo de reemplazo á actividad por los meses de Enero y Marzo á Mayo y en esta última situación, el haber de Febrero de 1904.

Alférez Francisco Bermúdez

Se manda liquidar á favor de la señora Francisca Zapata de Bermúdez, las diferencias de sueldo de cuartel á actividad por los meses de Enero y Febrero y de reemplazo á esta última situación por Abril, Mayo y Junio de 1904.

Teniente 1.° Gerónimo Urbán

Se manda liquidar á su favor en situación de actividad los haberes de Enero, Febrero y Marzo, y de reemplazo á esta última situación por Abril de 1904.

Teniente 1.° Santiago López

Se manda liquidar á su favor las diferencias de sueldo de cuartel á actividad por Enero y Febrero y de reemplazo á esta última situación por Marzo de 1904.

Coronel graduado Maximiliano Durán

Se manda liquidar á su favor la diferencia de sueldo de reemplazo á cuartel por Noviembre de 1904.

Coronel graduado Pascual Valdez

Se manda liquidar á su favor la diferencia de sueldo de reemplazo á cuartel por Julio á Octubre de 1904.

Teniente 1.° Pedro Iroldi

Se manda liquidar á su favor las diferencias de sueldo de reemplazo á actividad por Enero y Marzo á Mayo, y en esta última situación el haber de Febrero de 1904.

Capitán Rufino Gutiérrez

Se manda liquidar á su favor la diferencia de sueldo de cuartel á actividad por Enero á Octubre de 1904.

Capitán Quintín Jaime

Se manda liquidar á su favor la diferencia de sueldo de reemplazo á actividad por Enero y Marzo y en esta última situación el de Febrero de 1904.

Sargento mayor Rafael López

Se manda liquidar á su favor las diferencias de sueldo de capitán á sargento mayor por Enero á Agosto de 1904.

Reclamaciones por perjuicios de guerra y suministros

TRÁMITE DEL DÍA 14

Andrés Vázquez por Manuel Costas, J. Secco Illa por Juliana Domínguez de Madeira, Minelli González y Ca. por Juan Silva y A. Menapa y Murano, Ignacio Echagoyen por Gerardo y Menoti Mautone, S. F. Barrios y Felipa Pacheco, Juan M. Bauzá por Marcial C. Rodríguez, Pascual Renzi por Nicasio Ricceto y varios, Pedro Iriarte por José Mazini, Blas Vidal (hijo) por Juan Francisco Correa, José Gentini por Pedro Castellán, Salvagno y Jubin por Manuel Barboza y Clarentino Prestes, José Abella por Manuel Gurbuido, L. Torres por Guillermo Fullana, José R. Muiños por Ubalde y Berrondo, Nelson Carrasco por Antonio Pereyra, Minelli Gonzalez y Ca. por Caffarena y Martigny, José Gascue por Manuel Beloqui, Agustín Baltar por Santiago Ricca, A. Montes de Oca por Pedro Castelli, José M. González por Fulgencio Méndez, A. Arrospide Piedrahita por Nicasia F. de Piedrahita, Eugenio Lauz por Berterreche hermanos.

Expedientes clasificados—Comisión Proveeduría de Paysandú, Compañía Militar de Paysandú, Francisco Ayestarán, Eduardo Morgán, Félix Robredo, Carlos Escayola (hijo), Antonio M. Díaz, Geninazzi hnos., Próspero González, Casimiro Alcoba, Serafín G. da Silveira, Juan Jorge y C. Núñez, Juan P. González, Erasmo García, Minelli González y C.ª, Francisco Ayestarán (2), Pedro Duque Saavedra, Juan Assis dos Reis, Temístocles Ortiz, L. Barboza y J. Pastorino, Donato Pérez.

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 16 DE NOVIEMBRE

Por Octubre—Junta Electoral de Montevideo.
18 Juntas Electorales de Campaña.
Jefatura de la Capital, á cuenta.
Biblioteca Nacional.
Museo Nacional.
Oficina de Canje.
Archivo Administrativo.
Museo y Biblioteca Pedagógica.
Oficina de Patentes de Invención.
Alquiler de la casa Plaza Independencia.
Vencimientos.
Total: $ 17.000.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el día 14 de Noviembre de 1905:

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
20	8	28	19	6	25	—	1	1	382	131	513

Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

15 de Noviembre de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	14.100	para fin Diciembre .	73	°/.
»	14.100	para fin Enero . .	73 50	»
»	23.500	idem idem	73 50	»
»	4.700	para el 16 Noviembre	73 40	»
»	6.110	al contado. . . .	72 40	»
»	6.110	idem idem	72 50	»
»	4.700	idem idem	72 40	»

Deuda Certificados de Tesorería

$	8.000	al contado. . . .	99	°/.

Deuda Amortizable

$	5.000	para fin Diciembre .	47 50	°/.

Empréstito Brasileño

$	5.000	para fin de mes . .	98 50	°/.
»	1.000	para el 16 Noviembre	98 20	»

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	14 100	para fin Enero . .	73 50	°/.
»	23.500	para fin de mes . .	72 50	»
»	9.400	para fin Enero . .	73 50	»
»	23.500	para fin de mes .	72 50	»
»	23.500	idem idem	72 50	»
»	23.500	para fin de Enero .	73 50	»
»	23.500	para fin Diciembre .	73	»
»	23.500	idem idem	73 10	»
»	9.400	para fin de mes . .	72 50	»
»	23.500	para fin Diciembre .	73 10	»
»	47.000	para fin de mes . .	72 50	»
»	9.400	idem idem	72 50	»
»	9.400	idem idem	72 50	»
»	4.700	idem idem	72 50	»
»	47.000	para fin de Enero .	73 50	»
»	4.700	para fin de mes . .	72 50	»
»	4.700	para fin de Enero .	73 50	»
»	47.000	para fin de mes . .	72 50	»
»	9 400	para fin Diciembre.	73	»
»	4.700	idem idem	73	»
»	18.800	para fin de mes . .	72 50	»
»	4.700	para fin Diciembre .	73	»
»	18.800	idem idem	73	»
»	7.050	para el 16 Noviembre	72 40	»
»	9.400	idem idem	72 40	»
»	14.100	idem idem	72 40	»
»	2.350	idem idem	72 40	»
»	47.000	para fin de Enero .	73 50	»
»	47.000	para fin de mes . .	72 50	»
»	3.290	para el 16 Noviembre	72 50	»
»	11.750	para fin de mes . .	72 50	»
»	11.750	idem idem	72 60	»
»	14.100	para fin Diciembre .	73	»
»	14.100	hasta fin de Enero .	73 50	»

Dirección General de Correos y Telégrafos

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbres cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán consideradas como no franqueadas.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma.)

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley.)

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego, en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley.)

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente, cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades, que puedan ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia inter no sea entregada á los destinatarios es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento.)

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas, mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquéllos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley.)

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el Interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito que exhibirá el reclamante. Para el Exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2°. Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del Ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo.)

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley.)

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión que no podrá ser menor de 5 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley.)

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia, sin la intervención del Correo (Artículo 9.° de la Ley) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (Artículo 124 de la Ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savona, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agósto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Requena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones Vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del Río Uruguay.—El primer empalme fue hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

La tarifa vigente para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Horario

El horario establecido para este servicio es el siguiente:

Verano: 6.30 a. m. á 10.30 p. m.
Invierno: 7.30 a. m. á 10.30 p. m.

El horario de verano empieza á regir el 1.° de Octubre y el de invierno el 1.° Abril.

Brasil

La tarifa vigente para el Brasil es:

1.ª zona por cada palabra. . . $ 0.18
2.ª » » » » . . . » 0.28

Europa, Norte América, etc.

Tarifas especiales por vía Galveston y vía Talismán.

Oficina Central: Calle Sarandí N.o 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA

HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Marzo	6 a. m.	11 p. m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Mar.	6 a. m.	11 p. m.

Sucursal Bolsa, Piedras y Zabala

Días hábiles—Abierta de 7 a. m. á 6 p. m.
Festivos—De 7 a. m. á 12 m.

Sucursal Terrestre, calle Uruguay esquina Andes

Esta Oficina se encuentra abierta *día y noche*, al servicio público.

Días hábiles

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	6.30 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
2.30 p. m.	3 p. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

Días festivos

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	7 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

La extracción de las 4 a. m. sólo comprende los buzones situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, Cámaras y Sarandí y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada para el interior de la República, será encaminada á su destino por los trenes que salen á primera hora.

Sucursales de la Capital

DÍAS HÁBILES

	EN VERANO		EN INVIERNO		Horas en que permanecen cerradas.	Horas en que se efectúa el cierre de balijas			
	Apertura	Clausura	Apertura	Clausura		VERANO		INVIERNO	
						A. M.	P. M.	A. M.	P. M.
CORDÓN AL SUR, (Tacuarembó 150).	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
TRES CRUCES, (18 de Julio y Victoria).	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
UNIÓN, (18 de Julio 196).	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9	1.15 3	9.	1.15
POCITOS, (Pereira 77).	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.45	4	9.45	4
AGUADA, (Madrid 153).	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
REDUCTO, (Reducto 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
PASO DEL MOLINO	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	8.30	3.30	8.30	3.30
CERRO, (Grecia 317).	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.30	3.30	9.	3
CIUDAD NUEVA AL SUR, (Canelones 276).	—	—	—	—	—	—		—	
JOSÉ M.ª MUÑOZ, (Reus Norte) Justicia 73.	—	—	—	—	—	—		—	
AGRACIADA, (Agraciada 650).	—	—	—	—	—	—		—	
ESTANZUELA, (Canelones 241)	—	—	—	—	—	—		—	
GOES, (Goes y Santa María)	—	—	—	—	—	—		—	
NUEVO PARÍS	—	—	—	—	—	—		—	
BARRA DE SANTA LUCÍA	—	—	—	—	—	—		—	
COLÓN	—	—	—	—	—	—		—	
PEÑAROL	—	—	—	—	—	—		—	
MAROÑAS	—	—	—	—	—	—		—	
CORDON AL NORTE	—	—	—	—	—	—		—	
ISLA DE FLORES, (Lazareto.) Para servicio del personal de la isla y cuarentenarios	—	—	—	—	—	—		—	

NOTA:—Los días festivos regirá el mismo horario, cerrándose las Oficinas á la 1 p. m. y suprimiéndose por consiguiente los servicios de cierre de valijas después de esa hora, con excepción de las sucursales Unión y Pocitos, que efectuarán el segundo cierre de aquellas á las 12 y 40 la primera y 1 y 25 la segunda.

OTRA:—El horario de Verano rige desde el 1.° de Octubre al 31 de Marzo, y el de Invierno, desde el 1.° de Abril al 30 de Septiembre.

OTRA:—El cierre de valijas recomendadas, se efectúa media hora antes de las fijadas para la correspondencia ordinaria.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio y Victoria.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia y Uruguayana,
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones y Blanes.
Goes, Goes y Santa María.
Nuevo París.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem idem.
Isla de Flores.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m., id. festivos 6.30 a.m., á 1 p.m.

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—	—	650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—	—	700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—	—	750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—	—	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y papeles de negocios						

Peso máximo: 350 gramos (Muestras)

Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	10	—	20	—	05	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07		—	—	07	300 » 350
105 » 120	—	40	—	80	—	08		—	—	08	350 » 400
120 » 135	—	45	—	90	—	09		—	—	09	400 » 450
135 » 150	—	50	1	00	—	10		—	—	10	450 » 500
150 » 165	—	55	1	10	—	11		—	—	11	500 » 550
165 » 180	—	60	1	20	—	12		—	—	12	550 » 600
180 » 195	—	65	1	30	—	13		—	—	13	600 » 650
195 » 210	—	70	1	40	—	14		—	—	14	650 » 700
210 » 225	—	75	1	50	—	15		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19		—	—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	1	30	2	60	—	26		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	1	60	3	20	—	32		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximum para impresos y papeles de negocios						

Peso máximun 250 gramos (Muestras)

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras $	c.	FRANQUEO Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

Peso máximo: 250 gramos

EUROPA, ASIA, ÀFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	660 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	99	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin limites ni peso					Peso para impresos y papeles de negocios						

Peso máximo: 250 gramos

Segunda división

Giros postales

Bajo este título el Correo emite letras pagaderas á la vista y á la orden, en cambio de valores que se quiera trasmitir por su intermedio, ya sea en el interior ó para el exterior de la República, de los que se responsabiliza hasta su regular entrega á los destinatarios sin otras reservas que los casos de prescripción establecidos en la legislación del país.

Giros expedidos—Para obtener un giro postal es necesario presentar una solicitud á la oficina encargada de este servicio en fórmula impresa que se facilitará al remitente, y en la que se hará constar la fecha, el valor del giro solicitado, el destino, el nombre de la persona á cuyo orden se gira, el lugar de su residencia, el derecho que corresponda pagar y la firma.

—Cuando el remitente no sepa firmar lo hará á su ruego otra persona que no pertenezca al personal de la oficina.

—Los giros internos pueden hacerse sin limitación de cantidad:

1.° En toda clase de moneda de curso legal.

2.° En cualquier otra que no tenga ese carácter, aforada por su valor nominal. Los títulos de deuda y papel moneda brasilero se aceptan al cambio oficial del dia á los efectos de la comisión que percibe el Correo.

—Los giros para el exterior pueden hacerse sin limitación de cantidad para Buenos Aires, y hasta 1.000 francos para los demás países con los cuales está establecido este servicio.

La única moneda que se admite en ambos envíos es la de oro de curso legal.

—Al reverso de los giros internos el remitente podrá escribir lo que crea conveniente como carta.

—En los giros internacionales está prohibido consignar otras anotaciones que las que indican las fórmulas. No obstante el remitente tendrá derecho de agregar en el talón del giro cualquier comunicación para el destinatario.

—Las constancias de pago que reciban los remitentes de giros deberán presentarlas en las oficinas emisoras en los casos de reclamo ó para obtener cualquier dato que soliciten.

Giros pagos—El pago de todo giro se hará á la persona á cuyo nombre se haya extendido, ó á otra á cuyo favor se haya endosado, debiendo cualquiera de las dos constatar previamente su identidad.

La identidad deberá justificarse por el conocimiento que tenga el empleado de la persona que presenta el giro, por el testimonio de persona de responsabilidad, ó por documento auténtico.

La persona á quien se haga el pago deberá extender recibo al reverso del mismo giro, y si no supiese escribir, lo hará otra á su ruego en la misma Oficina.

No obstante estar concebidos á la vista los giros postales *internos*, podrá aplazarse el pago cuando las oficinas destinatarias no se encuentren en posesión de los fondos y avisos indispensables á tal objeto.

—Los giros postales sólo pueden ser presentados á cobro en las oficinas que indica su dirección.

Giros endosados—No se admite sino un solo endoso en cualquier clase de giros postales, y los endosatarios deberán justificar su identidad en la misma forma prescripta para los beneficiarios, sin perjuicio de comprobar la autenticidad de la firma del endosante.

Se considerarán perjudicados *los giros internos* que se presenten á cobro con más de un endoso, quedando sujetos por lo tanto al trámite establecido para los que llevan la denominación de giros perdidos.

Giros reembolsados—Pueden anularse *los giros internos* devolviendo su importe á los remitentes en el mismo día de su expedición, pero fuera de este término tendrán que esperar á que las oficinas emisoras entren nuevamente en posesión de las sumas que hubiesen enviado á las pagadoras.

En uno ú otro caso no se devolverán los derechos cobrados.

Igual disposición rige con referencia al Giro Oriental Argentino.

El reembolso de los giros internacionales (Alemania, Italia, Bélgica, Inglaterra, Suiza y Chile) sólo tendrá lugar después que la oficina de origen haya entrado en posesión de los títulos—que á su requerimiento deberá devolver la de destino,—los que entregará á los remitentes conjuntamente con su importe, pero con retención de los derechos cobrados.

Giros perdidos—Se podrá obtener duplicados, en sustitución de los giros que se extravíen, ya sea para el Interior ó para Buenos Aires, mediante una solicitud que deberá presentar el remitente á la oficina giradora, acompañada de un certificado de no haber sido pago el título primitivo, que se recabará de la oficina destinataria. Estos duplicados están sometidos al pago de nuevos derechos.

—Con las mismas formalidades, pero libres de derecho se extenderán *autorizaciones de pago*, para reemplazar los giros internacionales.

Giros renovados—En los giros internacionales el plazo de validez se extiende á seis meses, pasado cuyo término no se pagarán sin que sean visados y fechados por la Administración emisora, obteniendo de este modo nuevo é igual plazo de validez.

Giros telegráficos—Se aceptan para todas las oficinas del Interior autorizadas para el servicio de giros (1), debiendo los interesados abonar además del derecho establecido, el importe del telegrama.

Tarifas de giros postales:

INTERIOR

De	$	1.00	á	$	10.99	$	0.10
»	»	11.00	»	»	20.99	»	0.20
»	»	21.00	»	»	30.99	»	0.30
»	»	31.00	»	»	40.99	»	0.40
»	»	41.00	»	»	50.99	»	0.50
»	»	51.00	»	»	60.99	»	0.60
»	»	61.00	»	»	70.99	»	0.70
»	»	71.00	»	»	80.99	»	0.80
»	»	81.00	»	»	90.99	»	0.90
»	»	91.00	»	»	100.99	»	1.00
»	»	101.00	»	»	1.000.99	»	0.50 %
»	»	1.001.00	en adelante		.	»	0.25 %

GIRO INTERNACIONAL

Italia y sus colonias.	$ 1	igual	5 fr. 20
Francia ídem ídem .	» 1	»	5 » 20
Bélgica y Japón por su intermedio . .	» 1	»	5 » 20
Suiza	» 1	»	5 » 20
Alemania y México por su intermedio.	» 1	»	4 m. 20
Chile y Bolivia por su intermedio . . .	» 1	»	$ 2.78
República Argentina.	» 1	»	5 fr. 36

DERECHOS

5 centésimos por cada 5 pesos ó fracción de 5 pesos hasta 20 pesos.

5 centésimos por cada 10 pesos ó fracción de 10 pesos por las sumas que excedan de los primeros 20 pesos.

Derecho fijo representativo de una estampilla que se adhiere á cada giro para obtener el aviso de pago: 0.05 pesos.

HORARIO

Días hábiles—Se expiden: de 10 a. m. á 3 p. m.,

Se pagan: de 11 a. m. á 4 p. m.

Días festivos—Se expiden: de 8 y 30 á 10 y 30 a. m.

Se pagan: de 8 y 30 á 10 y 30 a. m.

Nómina de las oficinas autorizadas para el servicio de giros postales internos.

Oficina Central, Sucursal Terrestre, Colonia, Canelones, Durazno, Florida, Independencia, Mercedes, Melo, Maldonado, Minas, Paysandú, Rocha, Rivera, Salto, San Eugenio, Tacuarembó, Treinta y Tres, Trinidad, Artigas, Carmelo, Cuñapirú, Chuy, Castillos, Corrales, Isla de Flores, Joaquín Suárez, La Paz C. P., Lascano, Libertad, Migues, Mosquitos, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Nico Pérez, Paso de los Toros, Pando, Piedras, Pueblo Sarandí, Pan de Azúcar, Rosario, Soriano, Dolores, Santa Lucía, San Carlos, San Gregorio, Santa Rosa (Canelones), Santa Rosa (Artigas), San Ramón, Sarandí Grande, Sauce, San Jacinto, Solís, Tala, Zapicán, San José, Achar, Algorta, Colón, Colonia Valdense, Colonia Porvenir, Estación Rodríguez, Goñi, Casas Blancas, Nuevo Paysandú, Pueblo Carmen, Puerto Sauce, Tranquera Vergara.

Nómina de las oficinas de correos del Interior autorizadas para el servicio de giros internacionales.

Colonia, Canelones, Carmelo, Durazno, Dolores, Florida, Independencia, Mercedes, Melo, Maldonado, Minas, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Paysandú, Paso de los Toros, Pando, Rocha, Rivera, Rosario, Salto, San José, San Eugenio, San Carlos, Tacuarembó, Treinta y Tres, Trinidad, Artigas, Nico Pérez, Piedras, Pueblo Sarandí, San Gregorio, San Ramón, Santa Lucía.

Para el pago de giros internacionales estan autorizadas todas las oficinas que tienen establecido el giro interno.

(1) Prèvia consulta telegráfica de la que resulte que cuentan con fondos para pagarlos.

Cuarta división

Encomiendas postales

Diménsiones, volumen y peso.—Las encomiendas no pueden exceder, en su parte más larga, de 60 centímetros, su volumen de 20 decímetros cúbicos y su peso de 3 ó 5 kilos, según los países indicados en la tarifa.

Para el interior de la República se admiten encomiendas cuyo peso no exceda de 5 kilos.

Se admiten también encomiendas que contengan paraguas, bastones, mapas, planos ú objetos semejantes, cuando no excedan de 1 metro de largo y 20 centímetros de anchura ó espesor.

Embalaje.—El embalaje de las encomiendas debe ser seguro y suficientemente fuerte para garantir su contenido; debe estar cruzado con un hilo; sellado y lacrado, no admitiéndose como sellos las monedas ó el dedal.

Recibos de retorno.—Mediante el pago de $0.05, puede obtener el remitente de una encomienda, un recibo de retorno firmado por el destinatario.

Boletines de expedición y declaraciones para la Aduana.—Toda encomienda debe ir acompañada de un boletín de expedición y de tantas declaraciones para la Aduana, como lo exija el país de destino. Estas fórmulas, que se hallan á la disposición del público en todas las oficinas autorizadas para efectuar este servicio, deben llenarlas y firmarlas los remitentes, recomendándoseles la mayor exactitud en las declaraciones para evitar los contratiempos que una declaración fraudulenta originaría en las Aduanas de los países de destino.

Dirección.—Ésta deberá ser escrita en castellano, con letra clara y legible, sobre el mismo embalaje ó sobre una etiqueta adherida al envío, de manera que no pueda desprenderse.

No se admiten direcciones escritas con lápiz.

Entrega.—Las encomiendas se entregan á sus destinatarios *personalmente* ó á sus representantes debidamente autorizados.

Derechos de Aduana.—Las encomiendas sujetas á derechos de Aduana, no se entregan, hasta tanto dicha repartición no remita las liquidaciones respectivas.

Reclamos.—No se admite reclamo alguno sobre pérdida ó substracción de encomiendas, sino dentro del plazo de seis meses contados desde el día de su depósito en el Correo para las encomiendas del interior, y de un año para las del exterior.

Los reclamos deben hacerse en las oficinas respectivas.

Cartas.—Está terminantemente prohibido remitir dentro de las encomiendas cartas y notas que tengan carácter de correspondencia actual. Incurren en una multa de 10 pesos los remitentes de encomiendas para el interior, que contravengan aquella disposición.

Líquidos.—Los líquidos y los cuerpos de fácil liquefacción se expedirán en un doble recipiente. Entre el primero (botella, frasco, tarro, caja, etc.,) y el segundo (caja de metal ó madera resistente,) se reservará en lo posible un espacio que se llenará de aserrín, afrecho ú otra materia absorvente.

Se puede hacer uso de un solo boletín de expedición, para tres encomiendas que proceden del mismo remitente para el mismo destinatario.

El remitente puede escribir en el talón del boletín de expedición, comunicaciones relativas al envío.

Rectificación de dirección.—Cuando una encomienda haya sido enviada á su destino y el remitente quiera rectificar la dirección de la misma, abonará el importe de una carta recomendada, ó del telegrama respectivo, según se pida la rectificación á la oficina de destino, por la vía telegráfica ó por correo.

Reexpedición.—Los interesados pueden solicitar la reexpedición de sus envíos, para cualquier punto en donde exista el servicio de encomiendas, abonando todos los gastos que esta reexpedición origine.

Prohibido.—Es prohibido remitir dentro de los bultos postales, materias explosivas, inflamables ó peligrosas, animales vivos ó muertos, y los artículos prohibidos por las leyes y reglamentos de los países de destino, que se mencionan en la nómina que existe en la Oficina Central á disposición de los interesados.

Tarifa de encomiendas postales para el Interior:

Por todo bulto que no exceda de 3 kilos. . . . . $ 0.30

Por todo bulto que pese más de 3 kilos, pero que no exceda de 5 kilos . . . . » 0.50

Estos portes pueden también ser abonados por los destinatarios.

Se admiten encomiendas postales para todas las administraciones y sucursales.

Se admiten encomiendas para cualquier punto de la República, siempre que el destinatario vaya á retirarlas de la oficina más cercana al lugar del destino que indique el remitente.

Para el Exterior—Hasta el peso de 3 kilos:

Para España	$ 0.90
» Paraguay	» 0.70

Hasta el peso de 5 kilos:

Para Alemania, Bélgica y Francia	$ 0.95
» la República Argentina. .	» 0.50
» Inglaterra	» 0.90
» Italia	» 0.60
» Chile por vía Buenos Aires.	» 0.45
» » » Marítima . .	» 0.55
» Suiza	» 0.65
» Perú	» 0.90
» Portugal	» 0.80

Para los demás países no relacionados, pídanse tarifas en la Oficina respectiva.

Nómina de las oficinas autorizadas para el servicio de encomiendas:

1, Montevideo; 2, Salto; 3, Paysandú; 4 Mercedes; 5, Fray Bentos; 6, Minas; 7, San José; 8, Durazno; 9, Canelones; 10, Florida; 11, Colonia; 12, Melo; 13, Maldonado;

14, Rocha; 15, Rivera; 16, San Eugenio; 17, Tacuarembó; 18, Treinta y Tres; 19, Trinidad; 20, Artigas; 21, Carmelo; 22, Chuy; 23, Colón; 24, Corrales; 25, Cerro; 26, Castillo; 27, Cuñapirú; 28, Dolores; 29, Guaviyú; 30, Isla de Flores; 31, La Paz (C. P.); 32, La Paz (C.); 33, Lascano; 34, Nueva Helvecia; 35, Nueva Palmira; 36, Nico Pérez; 37, Paso de los Toros; 38, Pando; 39, Piedras; 40, Pueblo Sarandí; 41, Pan de Azúcar; 42, Rosario; 43, Soriano; 44, Tala, 45, Santa Lucía; 46, San Carlos; 47, San Gregorio; 48, Santa Rosa (Cuareim); 49, San Ramón; 50, Estación Sarandí Grande; 51, Paso del Cerro; 52, Estación Tranqueras; 53, Estación Achar; 54, Estación Algorta; 55, Pueblo Carmen: 56, Pueblo Conchillas; 57, Pocitos; 58, J. Suárez; 59, Libertad; 60, Merinos; 61, Miguez; 62, Estación Rodríguez; 63, Puerto Sauce; 64, Santa Rosa (Canelones); 65, Sauce; 66, Zapicán; 67, Colonia Porvenir; 68, Casas Blancas; 69, N. Paysandú; 70, Pueblo Solís; 71, San Jacinto; 72, Unión; 73, Vergara; 74, Paso del Molino.

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeras

Subscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede subscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de subscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas, que recurriendo á cualquer otro punto de subscripción.

Advertencias—Las personas que deseen subscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de subscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las subscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban subscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido, siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4 p. m.—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Venta de obras científicas ó literarias

de autores nacionales en el interior de la República

Este servicio tiene importancia para el público y para los escritores nacionales.—Cuando los autores lo solicitan por escrito, la Dirección pone en venta las obras en todas sus dependencias mediante una módica comisión.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales — En verano	Viajes mensuales — En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Matajo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra y Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Matajo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Gregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Noviembre 13 de 1905

Para Buenos Aires solamente, saldrá el 16 del corriente, el vapor argentino *Eolo*.

Para Buenos Aires solamente, saldrá el 16 del corriente, el vapor argentino *Colombia*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.30 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4.15 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4.15 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.45 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 4 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.45 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.45 p. m.

Para Las Palmas, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 16 del corriente, el vapor italiano *Savoia*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 7 a.m., en la Sucursal Terrestre hasta las 6 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 6 p. m. del día 15 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 11 p. m. del día 15, en la Sucursal Terrestre hasta las 10 p. m. del día 15, y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 15.

Para Santos, Río de Janeiro, Tenerife, Barcelona y Génova, saldrá el 16 del corriente, el vapor italiano *Washington*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 7 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 6 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 6 p. m. del día 15, y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 11 p. m. del día 15, en la Sucursal Terrestre hasta las 10 p. m. del día 15, y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 15.

Para Tenerife, Plymouth y Londres, saldrá el 16 del corriente, el vapor inglés *Paparoa*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7 a. m.

Para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Florianópolis, Paranaguá, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 18 del corriente, el vapor brasileño *Orión*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7 a. m.

Para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Madeira, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 18 del corriente, el vapor inglés *Danube*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9.30 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta la 8.30 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8.30 a.m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8.30 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7.30 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 6 p. m. del día 17.

Vapores de Ultramar esperados en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Tucuman	aleman	16	Hamburgo
Tartary	inglés	16	Liverpool
Attivitá	italiano	16	Génova
Myrtheldane	inglés	16	Nueva York
St. Ninian	inglés	16	Liverpool
Entre Ríos	aleman	16	Hamburgo
H. Laird	inglés	16	Liverpool
Indiana	italiano	17	Génova
Orita	inglés	17	Liverpool
Clyde	inglés	17	Southampton y esc.
Heraclides	inglés	17	Liverpool
Delpare	italiano	17	Génova
Liguria	italiano	18	Génova
Wurzburg	aleman	18	Bremen
Cordillere	francés	18	Burdeos y escs.
Durndale	francés	19	Marsella y escs.
A. Exelmans	francés	19	Dunkerque y escs.
Les Alpes	francés	20	Marsella y escs
D. di Génova	italiano	21	Génova
Casilda	inglés	21	Nueva York
Hesione	inglés	22	Liverpool
C. di Génova	italiano	22	Génova
Toscana	italiano	23	Génova
Les Andes	francés	23	Marsella y escs.
Oropesa	inglés	24	Valparaiso
Barbary	inglés	24	Liverpool
C. di Reggio	italiano	24	Génova
P. de Satrust.	español	24	Genova y escalas
Saxon Prince	inglés	24	Londres y escalas
Dunkeld	ingles	25	Nueva York
Orcadian	ingles	25	Glasgow y escalas
Helgoland	aleman	25	Bremen y escs
Cymbetine	inglés	25	Calcuta
Armenia	aleman	26	Hamburgo y escs.
V. Florio	italiano	26	Genova
Eemland	holandes.	27	Amsterdam y escs.
Nile	ingles	28	Southampton y escs
Numidia	aleman	28	Amberes y escalas
Umbria	italiano	28	Génova
Darmsladt	alemán	28	Bremen y Vigo
Syria	aleman	28	Hamburgo y Vigo
Coronation	inglés	29	Nueva York
Minas	italiano	30	Génova
Cap Verde	aleman	30	Hamburgo

Vapores á salir para Ultramar en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Lugano	alemán	16	Bremen
Il Piemonte	italiano	16	Génova
Etona	ingles	16	Nueva York y escs.
Lombardy	inglés	16	Liverpool
Savoia	italiano	16	Génova y escs.
Washington	italiano	16	Génova y escalas
Orion	brasileño.	18	Río de Janeiro y esc
Danube	ingles	18	Southampton y escs
Orita	ingles	18	Valparaiso
Bologna	italiano	19	Génova
Espagne	frances	19	Marsella y escalas
M. Menghetti	italiano	19	Genova y escalas
Hydaspes	inglés	20	Hamburgo
Ré Umberto	italiano	23	Génova y escalas
Freiburg	aleman	23	Bremen y escs.
Oropesa	ingles	24	Liverpool y escalas
Cordillere	francés	25	Burdeos y escalas
Clyde	ingles	25	Southampton y esc.
Liguria	italiano	26	Genova
Cap Ortegal	aleman	26	Hamburgo
José Gallart	español	26	Barcelona y escalas
C. di Génova	italiano	28	Genova
Júpiter	brasileño.	28	Río de Janeiro y esc
Indiana	italiano	29	Génova y Nápoles
D. di Génova	italiano	30	Génova y escalas
Les Andes	francés	30	Marsella y escalas
Normandy	inglés	30	Liverpool

Avisos Oficiales

Dirección G. del Registro del Estado Civil

NÓMINA DE LAS DEFUNCIONES INSCRIPTAS, DE ACUERDO CON LA LEY DE 18 DE ENERO DE 1905 (TERCER TRIMESTRE DE 1905).

Departamento de Montevideo

EUGENIO SOLARES, oriental, 49 años, casado, hijo de Santiago Solares y de madre se ignora. Fallecido en Paso Hondo del Arapey Grande.

GONZALO CÁCERES, oriental, 22 años, soltero, hijo de Ovidio Cáceres y Elisa Brié. Fallecido en Paso del Parque (Paysandú).

CECILIO STABILE, ciudadano legal, 43 años, casado, hijo de Vicente Stabile y Ana Mangieri. Fallecido en Fray Marcos (Canelones).

MANUEL HERRERA, oriental, 26 años, casado, hijo de Agustín Herrera y Ana Reyes. Fallecido en la Agraciada.

Departamento de Rivera

FAUSTA JOAQUINA DE ARAUJO, brasilera, 38 años, casada, hija de se ignoran. Fallecida en Cuñapirú.

ISRAEL BENTOS BARBOZA, oriental, 52 días, hijo de Manuel Barboza y madre desconocida. Fallecido en Laureles.

JUAN ROLLANO, oriental, 46 años, casado, hijo de Manuel Rollano y Manuela Rollano. Fallecido en Río Negro.

MALVINA RUIZ, oriental, 34 años, viuda, hija de Miguel Ruiz y Feliciana de Mello. Falleció en Paso de Payre.

EUGENIA M. VIERA, oriental, 50 años, casada, hija de Juan A. de Moraes y Josefa A. de Moraes. Fallecida en Zapucay.

IGNACIA N. DE JAUREGUI, española, 96 años, viuda, hija de desconocidos. Falleció en Cuñapirú.

PEDRO IBAÑEZ, oriental, 29 años, soltero, hijo de Santiago Ibañez y de madre desconocida. Fallecido en Yaguarí.

OSORIO RODRÍGUEZ, oriental, 2 años, hijo de Osorio Rodríguez y María C. Rodríguez. Fallecido en Zapucay.

Departamento de Rocha

SANTIAGO ACOSTA, se ignoran otros antecedentes. Fallecido en Tupambaé.

JUAN VIERA. Fallecido en Tupambaé. Se ignoran más datos.

VIERA HIJO. Fallecido en Tupambaé. Se ignoran más datos.

ANTONIO BAYARRES SOZA. Fallecido en Tupambaé. Se ignoran más datos.

ISAURRAL N. Fallecido en Tupambaé. Se ignoran más datos.

Departamento del Salto

RANDOLDO A. DE AZEVEDO, oriental, 29 años, casado, hijo de José A. de Azevedo y Cimira A. de Azevedo. Fallecido en Mata-Perros.

CLAUDIO ONOR MENEZES, oriental, 29 años, soltero, hijo de Fermín Antonio Menezes y Felicia López. Fallecido en Arerunguá.

GABRIEL ALMEIDA, oriental, 50 años, casado, hijo de Tomás Almeida y de Leonida Vergara. Fallecido en Constitución.

Departamento de San José

GREGORIO DE LA PEDROSA, oriental, 19 años, soltero, hijo de Felipe de la Pedrosa. Fallecido en Tupambaé.

MANUEL MEDINA, oriental. 59 años, casado, hijo de Francisco Medina é Ignacia Reyes, fallecido en Masoller.

Departamento de Soriano

LUÍS CAFFERATA, oriental, 27 años, casado, hijo de Angela Cafferata. Fallecido en Campos de Masoller.

MARÍA EDILA PIZZURNO, oriental, 40 días, hija de Francisco Pascacio Pizzurno y María Montes de Oca. Fallecida en Chacras de Dolores.

Departamento de Paysandú

MANUEL ETICHEVERRÍA, oriental, 15 meses, hijo de Juan Eticheverria y Nicolasa Elizondo. Fallecido en Guaviyú.

Departamento de Tacuarembó

BONEBAL MACHADO, oriental, 25 años, soltero, hijo de Manuel Marcos Machado y Delfina Fernández. Fallecido en Guaviyú (Brasil).

MANUEL ALVÉS DE CASTRO, oriental, 17 meses, hijo de Juvenal Alves de Castro y María Luisa Alves. Fallecido en Cuaró.

ANANIAS RODRÍGUEZ, brasilero, 60 años. Fallecido en Zamora. Se ignoran otros datos.

FÉLIX CUSTODIO, oriental, 53 años, casado. Fallecido en Tres Cruces. Se ignoran otros datos.

PANTALEÓN ACEVEDO, oriental, 69 años, soltero. Fallecido en Tres Cruces. Se ignoran otros datos.

RITA SANTANA, oriental, 74 años, viuda. Fallecida en Rincón de Pereyra. Se ignoran otros datos.

CARMELO BRAGA, brasilero, 60 años, soltero. Falleció en el Rincón de Minuano. Se ignoran otros datos.

MARCOS SUÁREZ, oriental, 48 años, casado. Fallecido en Bañado de Rocha. Se ignoran otros datos.

JUAN BURLON, oriental, 24 años, soltero, hijo de Claudio Burlon y Marfisa Viera. Fallecido en Rolón.

BERNABÉ TRANQUILO OLIVERA, oriental, 3 años, hijo de Honorato Olivera y Feliciana Cardoso. Fallecido en Bañado de Rocha.

JUAN BAUTISTA ZARAZOLA, español, 82 años, soltero, hijo de se ignora. Fallecido en Cuaró.

VALENCIO TEXEIRA LÓPEZ, brasilero, 60 años, soltero, hijo de se ignora. Fallecido en Caraguatá.

ANTENOR DE BARROS, oriental, 36 años, soltero, hijo de José Julio de Barros y de María Joaquina de Barros. Fallecido en Rincon de Barbat.

Departamento de Treinta y Tres

NICANOR MEDINA, oriental, 12 años, hijo de doña Francisca Medina. Fallecido en Sanchez.

EMILIA VERNY, brasilera, 74 años, viuda, hija de Francisco Verny y Fanny Birnoy. Fallecida en Vergara.

PLÁCIDO FROILÁN RAMOS, oriental, 46 años, casado, hijo de Domingo Ramos y María Fleitas. Fallecido en Tupambaé.

FRANCISCO SILVA, oriental, 38 años, casado, hijo de Carlos Silva y de Rosa Calzada. Fallecido en Masoller.

CEFERINO ROMAN, oriental, 21 años, soltero, hijo de Elías Román y María Peyejizo. Fallecido en Arroyo Malo (Olimar Chico).

LAUREANA TERRA, oriental, 42 años, soltera, hija de José Terra é Higinia Méndez. Fallecida en Corrales.

Departamento de Artigas

BAUTISTA ZURDO, oriental, 28 años, casado, hijo de Manuel Zurdo y de Venancia Figueira. Fallecido en Yucutujá.

Departamento de Canelones

JUAN PEÑA, oriental, 62 años, casado, hijo de Juan Peña y de Natalia Gutiérrez. Fallecido en Fray Marcos.

Departamento de Colonia

ESTEVAN MIRAMBELL, oriental, 18 años, soltero, hijo de Jaime Mirambell. Fallecido en campo de Masoller.

Departamento de Cerro Largo

MALVINA SOSA DE BORBA, oriental, 34 años, viuda, hija de Felisberto Sosa y Amabilia Noble. Fallecida en Mangrullo.

MARÍA MERCEDES PARDIÑAS, oriental, 9 meses, hija de Angel Pardiñas y Amadora Amor. Fallecida en Melo (calle 25 de Agosto número 749).

MARCOS ANTORIA, oriental, 68 años, casado, hijo de Manuel Antoria y de Ceferina Ferreira Porto. Fallecido en Garao.

PEDRO NIEVES HERNÁNDEZ, oriental, 20 meses, hijo de Pedro Antoria y de Cándida Villamil. Fallecido en Melo, calle Sarandí número 83.

BENITO BELTRÁN OLIVERA, oriental, 1 mes, hijo de Rosalío Olivera y Clotilde Olivera. Fallecido en Sarandí.

FRANCISCO JOSÉ BARROS, brasilero, 90 años, soltero, hijo de se ignora. Fallecido en Arroyo Malo.

MANUEL RIVERO, oriental, 47 años, casado, hijo de se ignora. Fallecido en Arroyo Malo.

MANUEL BUENAVENTURA RIVERO, oriental, 23 años, soltero, hijo de Manuel Rivero y Fortunata Jara. Falleció en Arroyo Malo.

BASILISA MARQUEZ, oriental, 3 años, hija de Juan Camilo Márquez y Emilia Núñez. Fallecida en Chacras de Melo.

FLORO MIRALLES, oriental, 25 años, soltero, hijo de Antonio Miralles y Juana Abella. Fallecido en Illescas (Florida).

JOSEFA IBAÑEZ, oriental, 3 años, hija de Pascuala Ibañez. Fallecida en Tacuarí.

JUAN CARDOSO, oriental, 20 años, soltero, hijo de Geremías Cardoso y Anita Márquez. Fallecido en La Mina.

MANUEL LUÍS GOMEZ, oriental, 73 años, casado, hijo de Luis Gomez y Felisbina Ferreira. Fallecido en Buena Vista.

MARÍA SILVA, oriental, 25 días, hija de Juan María Silva y Leonidia Farias. Fallecida en Molles.

SECUNDINO OJEDA, oriental, 21 años, soltero, hijo de se ignora. Fallecido en Tupambaé.

MIGUEL PRATES, oriental, 21 años, soltero, hijo de se ignora. Fallecido en Tupambaé.

NEMESIO A. CADILLA, oriental, 15 años, soltero, hijo de Hermindo Cadilla y Daría Olivera. Fallecido en Tupambaé.

GENARO CABALLERO, oriental, 36 años, soltero, hijo de Justo Caballero y Candelaria Olivera. Falleció en Tupambaé.

ROQUE BERRUHET, oriental, 34 años, soltero, hijo de Bernardo Berruhet y Catalina Cardinal. Fallecido en Tupambaé.

FRANCISCO E. LONG, oriental, 24 años, soltero, hijo de Santiago Long y de N. Gonet. Fallecido en Tupambaé.

JOSE GONZALES, oriental, 29 años, soltero, hijo de Francisco Gonzales y madre desconocida. Falleció en Tupambaé.

MARTÍN ANTÚNEZ, oriental, 24 años, soltero, hijo de Leandro Antúnez y Rafaela Portela. Fallecido en Tupambaé.

DIONISIO GONZALES, oriental, 24 años, soltero, hijo de Claudia Gonzales. Fallecido en Tupambaé.

FLORENTINO GÓMEZ, oriental, 21 años, soltero, hijo de Regino Gómez y Sebastiana Recoba. Fallecido en Tupambaé.

LEOCADIO SANDEZ, oriental, 26 años, soltero, hijo de Ambrosio Sandez y de María Alvarez. Fallecido en Tupambaé.

LEONCIO MARTÍNEZ, oriental, 20 años, soltero, hijo de Manuel Gaspar Martínez y Manuela Toledo. Falleció en Tupambaé.

CLARO REYNOSO, oriental, 22 años, soltero, hijo de Carlos Reynoso y Bartola Sánchez. Fallecido en Tupambaé.

SANTOS SILVA, oriental, 26 años, soltero, hijo de Jacinto Silva y de Faustina Valdez. Fallecido en Tupambaé.

VENTURA GONZALES, oriental, 24 años, soltero, hijo de José González y Antonia Perandi. Falleció en Tupambaé.

CÁNDIDO DÍAZ, oriental, 25 años, soltero, hijo de Emilio Díaz y María Silva. Falleció en Tupambaé.

ANTONIO CARBENO, oriental, 22 años, soltero, hijo de padres desconocidos. Fallecido en Tupambaé.

Departamento de Durazno

JOSÉ MARÍA PISANO, oriental, 39 años, casado, hijo de José Pisano y Francisca Martínez. Fallecido en Sauce del Yi.

FRANCISCA MARTÍNEZ, oriental, 79 años, casada, hija de Vicente Martínez y Teresa Ribero. Fallecida en Sauce del Yi.

ELOÍSA SILVEIRA, oriental, 39 días, hija de Panla Silveira. Fallecida en Maestre Campo.

ISIDORA SILVEIRA, oriental, 46 días, hija de Paula Silveira, fallecida en Maestre Campo.

SEVERO PERDOMO, oriental, 5 meses, hijo de Victorio Perdomo y Florencia Menéndez. Fallecido en Caballero.

JAIME ABDÓN CRAIGDALLIC, oriental, 53 años, casado, hijo de Jaime Craigdallic y María Rodríguez. Falleció en Masoller.

RAMÓN AQUINO, oriental, 4 años, hijo de Isabelino Aquino y madre desconocida, Fallecido en Ceibal.

HERIBERTO CABARA, oriental, 17 años, soltero, hijo de Manuel Cabara y madre desconocida. Falleció en Tupambaé.

Departamento de Florida

NATIVIDAD FLEITAS, oriental, 34 años, casada, hija de Tomás Fleitas y Agustina Milán. Fallecida en Pintado.

PEDRO PABLO COIROLO, oriental, 28 años, soltero, hijo de Juan Lindolfo Coirolo y Raimunda Monteoval. Fallecido en Tupambaé.

Departamento de Minas

JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ, hijo de María Fernández. Fallecido en Villa de Minas.

Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.

L. C. Bollo.

183-nbre16-vnbre24.

Capitanía General de Puertos

De acuerdo con la resolución del Ministro de Guerra y Marina, fecha 7 del corriente, se hace público:

Que á solicitud del propietario de la balandra nacional «Ministro Milano», la Superioridad ha concedido el cambio de nombre de dicho buque por el de «Río San José».—Montevideo, 13 de Noviembre de 1905.—*Juan A. Pintos*

182-nbre16-vdbre2.

Secretaría del Ministerio de Fomento

FARO DEL CERRO

LLAMADO Á PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto fecha 11 del corriente; llámase nuevamente á propuestas para la provisión y colocación de un aparato luminoso, completo y moderno, destinado al faro del Cerro de Montevideo, como también para las reparaciones que necesita la torre y el andamiaje provisorio para colocar el faro existente mientras se hace el montaje del nuevo aparato; todo de acuerdo con el proyecto confeccionado por la Oficina Hidrográfica. Se advierte que el artículo 10 del pliego de condiciones ha sido modificado (véase el pliego adicional.)

A las propuestas se acompañarán los dibujos en escala métrica del aparato luminoso y una memoria descriptiva del mismo, con indicación especial de la casa de donde procede.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 15 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el pliego de condiciones y el plano de la torre existente. La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría.*

380-nbre15-vfro26.

BANCO DE LA REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Balance en 31 de Octubre de 1905

ACTIVO

ACCIONISTAS:		
Acciones á emitirse de la 2.ª serie		$ 5.000.000 00
ACCIONES LIBERADAS:		
Las que corresponden á la 1.ª serie de acciones	$ 764.881 51	
» » » » » 2.ª » » »	» 1.000.000 00	» 1.764.881 51
VARIOS DEUDORES		» 11.370.154 96
GARANTÍAS DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:		
$ 1.193.700 v/n. en títulos del E. Extraordinario de 1897 3.ª serie á 75 %		» 895.275 00
CAJA:		
Existencia en efectivo		» 8.387.552 82
		$ 27.417.864 29
VALORES DEPOSITADOS		» 10.287.558 30
		$ 37.705.422 59

PASIVO

CAPITAL:		
1.ª serie de Acciones suscriptas é integradas por el Superior Gobierno.	$ 5.000.000 00	
1.ª serie de acciones Liberadas	» 1.000.000 00	$ 6.000.000 00
2.ª serie de Acciones á emitirse	$ 5.000.000.00	
2.ª serie de Acciones Liberadas	» 1.000.000.00	» 6.000.000 00
		$ 12.000.000 00
VARIOS ACREEDORES		» 6.181.865 68
DEPÓSITOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:		
Depósitos Judiciales	$ 864.357 40	
Retenciones Judiciales	» 33.100 00	
Depósitos Administrativos	» 3.461 45	» 900.918 85
SERVICIO DEL E. EXTRAORDINARIO DE 1897:		
Entregas de la Dirección General de I. Directos.		$ 86.003 27
Emisión en circulación.		» 8.002.458 00
FONDO DE RESERVA.		» 235.118 49
CHEQUES-CONFORMES Á PLATA en circulación.		» 11.500 00
		$ 27.417.864 29
DEPOSITANTES DE VALORES		» 10.287.558 30
		$ 37.705.422 59

S. E. ú O.

Montevideo, 10 de Noviembre de 1905.

Firmado:—*Pablo Mañé*, Presidente.—*Eduardo Rolando*, Gerente.—*Octavio Morató*, Contador General interino.—*Alfredo Arocena*, Secretario.

BANCO DE LA REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Estado demostrativo de la Emisión y Encaje en 31 de Octubre de 1905

Billetes habilitados		
Provisoria: 72 billetes Casa Central.	$ 720 00	
» 16 » Sucursales	» 160 00	$ 880 00
Definitiva: 1.911.340 » Casa Central.	$ 8.753.733 50	
» 154.152 » Sucursales	» 1.751.280 00	» 10.505.013 50
Total de emisión habilitada.		$ 10.505.893 50
A DEDUCIR:		
EXISTENCIA EN TESORERÍA—CASA CENTRAL:		
Billetes—Casa Central.	$ 2.074.428 00	
EXISTENCIA EN SUCURSALES:		
Billetes de Casa Central	» 429.007 50	» 2.503.435 50
Emisión en circulación—Mayor	$ 5.435.870 00	
» » » —Menor	» 2.566.588 00	
Total de emisión en circulación	$ 8.002.458 00	$ 8.002.458 00
Encaje según balance de esta fecha		
EXISTENCIA EN CASA CENTRAL:		
En efectivo	$ 6.958.558 78	
En billetes de otros Bancos convertibles á oro	» 216.720 00	$ 7.175.278 78
EXISTENCIA EN LAS SUCURSALES:		
En efectivo.	$ 1.175.064 04	
En billetes de otros Bancos convertibles á oro	» 37.210 00	» 1.212.274 04
Total de encaje.		$ 8.387.552 82

Montevideo, 10 de Noviembre de 1905.

Firmado: *Pablo Mañé*, Presidente.—*Eduardo Rolando*, Gerente.—*Juan Zorrilla de San Martín*, Delegado del Gobierno.— *Octavio Morató*, Contador General interino.—*Juan Enrique Lafarge*, Tesorero.

177-nov14-v24nov.

SEÑALES MARÍTIMAS PARA EL PUERTO DE MONTEVIDEO

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales: *seis boyas* y *tres balizas luminosas á gas comprimido*; una *usina* para la fabricación de gas; y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y balizas; todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentaran en pliego cerrado á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 16 de Marzo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 15 de 1905.—*La Secretaría.*

181-nb.15-v-en.23.

Estado Mayor General del Ejército

Debiendo procederse á la reducción de los cadáveres que desde el 2 de Diciembre de 1901 hasta el 21 de Septiembre de 1904 fueron inhumados en el Cementerio del Buceo en el panteón número 319 de Servidores del Estado y á la reducción y traslado á dicho cementerio de los que procedentes del campo de batalla de «Tres Arboles» fueron depositados provisoriamente en el «Panteón Nacional», de orden del señor Jefe de Estado Mayor General se previene á las familias que deseen efectuar la reducción y traslado correspondiente, que podrán efectuarlos hasta el día 20 del corriente mes, en cuya fecha se efectuarán, indefectiblemente, por cuenta del Estado, la reducción y traslado de los cuerpos que quedaren.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría.*

163-n.7-v-20.n.

Junta de Administración Militar

(AVENIDA DE LA PAZ 80 Á 88)

Esta Junta oye propuestas para la confección de *mil quinientos recados completos*, iguales al modelo que los interesados pueden examinar todos los días hábiles, de 2 p. m. a 5 p. m., en la sección vestuario, equipo y menaje de esta Junta.

Las propuestas se presentarán en Secretaría, en el sellado correspondiente, hasta el día 17 del corriente á las 4 p. m., hora en que serán abiertas.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazarlas todas si así lo estima conveniente. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente.—*Toribio Vidal Belo*, Secretario. 162-n7-v17n.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Eduardo Cooper é hijo, de Montevideo, apoderados de los señores Reuss y C.ª, de Sheffield, Inglaterra, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Ferretería y cuchillería en general, y artículos de metal blanco y plateados, y cuya marca consiste en la denominación «Mazeppa», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 10 de Noviembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

178-n14-v16n.

Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase por segunda vez á licitación para la adquisición del menaje que a continuación se expresa:

400 Mesas-banco núm. 2.
40 Delanteros núm. 2.
40 Finales núm. 2.
500 Mesas-banco núm. 3.
50 Delanteros núm. 3.
50 Finales núm. 3.
500 Mesas-banco núm. 4.
50 Delanteros núm. 4.
50 Finales núm. 4.
400 Mesas-banco núm 5.
40 Delanteros núm 5.
40 Finales nnm. 5.
200 Mesas-banco núm. 6.
20 Delanteros núm. 6.
20 Finales núm. 6.
2200 Pares de visagras de bronce para tapas.
2200 Tapas tinteros con aros de bronce.
100 Armaritos.
100 Bibliotecas.
150 Pizarrones con caballetes.
200 Sillas.
150 Astas banderas.
200 Descolgadores.
500 Tiras perchas.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General, las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo «Pliego de condiciones» en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el dia 21 del corriente á las 4 p. m. dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

176-nov-12v-nov-21.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los textos que á continuación se expresan:

Seiscientos: Compendios de Gramática por la Real Academia; *Doscientos treinta:* Nueva Aritmética Ritt; *Doscientos setenta:* Astronomía por Flammarión; *Trescientos treinta:* Astronomía por Lockyer; *Trescientos sesenta:* Geografía Física por Geiker; *Cuatrocientos:* Nociones de Física por Steward; *Trescientos veinte:* Nociones de Fisiología por Foster; *Doscientos diez:* Higiene Gillet-Damitte; *Quinientos:* Polígrafo Argentino por Pereyra y Suarez; *Doscientos cincuenta:* Corazón, por E. de Amicis.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de las obras que se licitan, y el respectivo «Pliego de condiciones» en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el dia 17 del corriente á las 4 p. m., dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General, se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*El Secretario General.* 161-n7-vn17.

Montevideo, 31 de Octubre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que las obras presentadas al concurso de Textos de Agricultura, les serán devueltas en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Se previene que si dentro del plazo de sesenta días no concurren a retirarlas, serán destruidas por el fuego, junto con los sobres respectivos.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 160-n4-v31d.

Montevideo, 8 de Noviembre de 1905.—Habiéndose constituido la Comisión encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1906, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos, (ya sean impresos ó manuscritos), á la secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 a 5 p. m., hasta el 10 de Diciembre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General.*

168-n10-v.d10.

Inspección Técnica Regional número 8

(PAYSANDÚ)

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por tercera vez, por el término de quince días, para la ejecución de las obras de ensanche, prolongación y reparación del muelle de Fray Bentos, con arreglo á la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos formulados por la Inspección Técnica Regional número 8, y que están á disposición de los interesados en la Receptoría de Aduana de esta ciudad.

Las propuestas se abrirán el dia 23 del corriente, á las 4 p. m , en la Receptoría de Fray Bentos, y ante los interesados que concurran.

El Superior Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó de rechazarlas todas si así lo entendiese —Fray Bentos, 8 de Noviembre de 1905.—*F. Alejandro Rodriguez,* Ingeniero Ayudante. 179-n14-v23n.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

COMISIÓN ESPECIAL

Artículo 1.°—La Junta Económico-Administrativa llama á concurso de proyectos para la ornamentación, durante las fiestas del carnaval de 1906, de las siguientes calles y plazas:

Calle 18 de Julio desde Médanos hacia el centro en toda su extensión; la calle Sarandí desde la Plaza Independencia hasta la calle Colón, la Plaza Libertad y calle que la circunda y la Plaza Independencia y calle que la circunda.

Art. 2.°—Déjase libertad á los proyectistas en cuanto al género y estilo de decoración á adoptarse, no debiendo apartarse sin embargo de los empleados en este género de fiestas,

Art. 3.°—Déjase también á la idea de los concurrentes al concurso, la ubicación y número de kioskos, arcos, pilones ó cualquier otro elemento de decoración que juzguen necesario para complementar su partido decorativo.

Art. 4.°—Como complemento de los artículos anteriores, se deja completa libertad para la elección de los materiales a emplearse, debiendo tenerse en cuenta, que se desea que los elementos á usarse en esa ornamentación sirvan diferentemente combinados en ornamentaciones futuras.

Art. 5.°—Los proyectos deberán comprender también la distribución de la iluminación eléctrica que se hará durante la noche en los parajes mencionados en el artículo 1.°, pudiendo emplearse como elementos decorativos los materiales de que dispone la Luz Eléctrica, que podrán verse en su local, y flores de celuloide, etc.

Art. 6.°—La ornamentación que se proponga deberá ser de tal naturaleza que permita armar sobre ella de manera fácil los aparatos que forman el decorado de luces.

Para mayor facilidad, la Luz Eléctrica dará á todo el que lo pida, ya sea personal ó anónimamente, los datos y explicaciones que requieran.

Art. 7.° El número de luces de 5 bujias que pueden emplearse para la iluminación, se distribuirá como sigue:

18 de Julio, de Médanos á Plaza Libertad: 400 lámparas por cuadra.

Plaza Libertad y calles circundantes: 3200 lámparas.

18 de Julio, desde la Plaza Libertad hasta la Plaza Independencia: 400 lámparas por cuadra.

Plaza Independencia y calles circundantes: 5000 lámparas.

Calle Sarandí: 300 lamparas por cuadra.

Art. 8.° Como principal fundamento se indica á los concurrentes, que la ornamentación deberá satisfacer á estas dos condiciones que se consideran importantes y que podrán ayudarse en el resultado final. Una, que es un conjunto decorativo destinado á ser visto de día y por lo tanto fundando su éxito en la forma y la línea, y la otra, que será el que dará efecto de noche, que sacará sus principales elementos de la iluminación y á lo que ella atañe más directamente

Art. 9.°—Se presentarán todos los planos que sean necesarios para comprender el proyecto parcialmente y en conjunto. Dibujados sobre papel, á lápiz ó tinta, acuarelados y á las escalas siguientes:

Plantas parciales	0m. 01	por	metro
Alzados	0m. 02	»	»
Cortes	0m. 02	»	»
Detalles	0m. 05	»	»

Art. 10.—A estos planos se acompañará una memoria descriptiva que pueda servir de base para un llamado á licitación, y un presupuesto cuyo monto no exceda en ningún caso de $ 20.000 en los cuales no se deberá incluir alquileres de cables, conmutadores ni ningún aparato que sea de los que se relacionan con los trabajos complementarios de iluminación.

Art. 11. Los proyectos deberán presentarse á la Junta E. Administrativa hasta el dia 25 de Noviembre del corriente año hasta las 4 p. m. Deberán ser firmados con pseudónimo, que se reproducirá en la parte exterior de un sobre cerrado, que contendrá el nombre y dirección del autor.

Art. 12. Se otorgarán á los proyectos que indique el jurado, tres premios.

Un primer premio de $ 500.
Un segundo premio de $ 250.
Un tercer premio de $ 100.

Art. 13. Los proyectos premiados pasarán á ser propiedad de la Junta E. Administrativa, la que se reserva el derecho de no ejecutarlos ó ejecutarlos parcial ó totalmente.

Art. 14. Estos premios podrán ser todos discernidos, alguno ó ninguno, según la decisión del jurado.

Art. 15. El Jurado se compondrá del Presidente de la Junta Económico-Administrativa, el director de Obras Municipales, el director de Alumbrados, el director de Rodados y el presidente del Consejo de la Luz Eléctrica, el que deberá expedirse dentro de los siete días transcurridos desde el plazo fijado para el concurso.

Art. 16. Los proyectos no premiados deberán ser retirados dentro de los quince días transcurridos desde que el Jurado pronuncie su fallo. Los que no fueran retirados, se considerarán abandonados por sus autores.—Montevideo, 30 de Octubre de 1905.—*Horacio Acosta y Lara.—Agustín Piera,* 159-n4-v25n.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 10 de Noviembre de 1905.—Se convoca á licitación pública, por última vez, para la construcción del macadam y obras complementarias en el Camino de Artigas, entre el de la Cuchilla Grande y el Arroyo de Toledo, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están en la Secretaria de la Dirección, para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el dia 27 del corriente á las 4 p.m., para abrirse y leerse en seguida, en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos, para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas, si lo considera conveniente.—*Agustín Piera,* Director; *Augusto Ximeno,* Secretario. 175-N 12-v.N27.

Montevideo, 8 de Noviembre de 1905.—Se convoca á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del macadam y obras complementarias en el camino de Maldonado, desde la proximidad al arroyo del Manga hasta el arroyo de Toledo, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están en la Secretaria de la Dirección para consulta.

Las propuestas se recibirán el día 20 del corriente, á las 4 p. m. para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de «cincuenta pesos» ($ 50.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Agustín Piera,* Director; *Augusto Ximeno,* Secretario.

172-n.10-v.n.20.

Montevideo, 8 de Noviembre de 1905.—Se convoca a licitación pública para la construcción del macadam y obras complementarias en el camino á la Barra de Santa Lucía desde el del Cerro hasta el Paso de la Arena, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección para consulta.

Las propuestas se recibirán el día 23 del corriente á las 4 p.m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos* ($ 50.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.— *Agustín Piera,* Director; *Augusto Kimeno,* Secretario. 171.n.10-v.n.23.

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se avisa á los interesados, que desde el 1.° de Noviembre próximo las solicitudes de permiso para reconstruir techos deberán hacerse de acuerdo con el artículo 2.° de la Ley de Construcciones, en lo referente á presentación de planos.—*Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Augusto Ximeno,* Secretario. 131-o19-p.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Artículo 1.° Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.° Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.° Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.° Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo esblecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.° En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.° El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de estas entre sí, etc.

Art. 7.° Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame a decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.° Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.° Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoría de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Seccion de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoría de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos a que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto,

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el día 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara,* Director—*Augusto Ximeno,* Secretario.

12-s12-v31m1906

—Montevideo, Septiembre 1.° de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley orgánica respectiva;

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la Capital dispone:

Artículo 1.° Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.° Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.° Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundacion de pueblos ó barrios sin llenar los requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.° de 1877.

Art. 4.° Los que edificaren con frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.° Siempre que en un aviso ó escrritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.° La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.° Todos los que infrinjan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Augusto Ximeno,* Secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimientó y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz,* Oficial 1.°. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Ana F. de Artigalá un título duplicado del nicho núm. 297 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Francisco Artigalá, se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al expresado nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.*

164-n9-vmz.2/1906

Doña Juana de Olivar de Llambías, propietaria del solar num. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección.*

155-o29-v29d.

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideron con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición. dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección.*

55-s22-vd22.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 35	Caúada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 18	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16	Sarandí—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural num. 8	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23	Paso de San Luis—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural num. 11	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural num. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.°	Catedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 29	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 24	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 15	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26	Chichón—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 7	Cabellos—Artigas	V. y M.	15 de Noviembre de 1905
1.°	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 3.	Melo—Cerro Largo	M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Joaquín Bonavia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 18 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

136-o20-v.n.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Bentancour de Grau, citándose á la vez *á todos los que por cualquier título se consideren* con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 101-Ob11-vDbS.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—En los autos caratulados «Rectificacion de la partida de matrimonio de Manuel Francisco Texeira y Ana Toribia da Silva y las de nacimiento de sus hijos Manuel, Baltasar, Máxima, Universina, Julio, Jovelina y Ocarina Texeira, y defunción de Manuel Francisco Texeira», ha recaido la resolución del tenor siguiente; 4128.—San Fructuoso, Septiembre 23 de 1905. Vistos estos autos seguidos por la sucesión de don Manuel Francisco Texeira, con intervención del señor Agente Fiscal doctor Constancio Bocage, sobre rectificación de partidas. Resultando que en el escrito de fojas 9 se pidieron las rectificaciones siguientes: 1.° Partida de nacimiento de Manuel Texeira, donde dice Manuel Dominguez, Toribia da Silva, Cirilo Dominguez, y Francisco Da Silva, debe decir Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio Da Silva. 2.ª Nacimiento de Baltasar Texeira, donde dice, don Manuel Dominguez, Ana, Toribia, Cirilo Dominguez, Belmiria Dominguez y Francisco da Silva, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez y Francisco Antonio da Silva; 3.ª Nacimiento de Máxima Texeira, donde dice, Máxima Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silveira, debe decir: Máxima Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, Francisco Antonio da Silva. 4.ª Nacimiento de Universina Texeira, donde dice: Universina Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silveira, debe decir: Universina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio Da Silva. 5.ª Nacimiento de Julio Texeira, donde dice: Julio Dominguez Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silvera, debe decir: Julio Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio da Silva. 6.ª Nacimiento de Jovelina Texeira, donde dice: Jovelina Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silvera, Cirilo Dominguez, Francisco Silvera, debe decir: Jovelina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, y Francisco Antonio da Silva, 7.ª, Nacimiento de Ocarina Texeira, donde dice: Ocarina Techera, Manuel Francisco Techera, Sirino Texeira, Bermiria Núñez, Francisco da silva y María Flores Rodriguez, debe decir: Ocarina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez, Francisco Antonio da Silva y Flora Rodriguez. 8.ª Partida parroquial de casamiento de Manuel Francisco Texeira y Ana Toribia da Silva, donde dice: Manuel Francisco Techera, Cirilo Techera, Dalmira Núñez, Ana Toribia Silva, Francisco Antonio Silva y María Flora Rodriguez, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez, Ana Toribia da Silva, Francisco Antonio da Silva y Flora Rodriguez. 9.ª Partida de defunción de Manuel Francisco Texeira, donde dice: Dominguez Manuel y Manuel Dominguez, Belmiria Dominguez, Toribia da Silva, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Belmiria Núñez y Ana Toribia da Silva. Resultando que hechas las publicaciones dispuestas por la ley, recibida la información de testigos solicitada y agregados los periódicos respectivos, se pasó en vista al Ministerio Público, quien manifesto en su dictamen de fojas 13 que se puede ordenar se efectúen las rectificaciones de la referencia, de acuerdo con lo que resulta de la información producida y lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil. Considerando lo que disponen los citados artículos y el artículo 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1888, lo manifestado por el señor Agente Fiscal y que no ha habido oposición alguna. Por esos fundamentos, juzgando en definitiva. Fallo: ordenando la rectificación de las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia. Comuníquese á la Dirección de R. de E. Civil y á la Junta E. Administrativa á los efectos del artículo 78 de la Ley de R. de E. Civil y publíquese la presente en la forma dispuesta por la Ley de 9 de Julio de 1888 citada. Tasadas y satisfechas las costas, expídanse testimonios y desgloses y archívese.—Manuel F. Silva.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Manuel F. Silva, en San Fructuoso á veintitrés de Septiembre de mil novecientos cinco.—José R. López, Escribano Público».—San Fructuoso, Octubre veintitrés de mil novecientos cinco.—*José R. López,* Escribano Público

166-n9-d9.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber: Que ha fallecido el día primero de Junio del corriente año, en el lugar denominado Cuñapirú, tercera sección de este Departamento, don Manuel de Mello y se ha declarado abierta su sucesión, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 28 de Octubre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz,* Escribano Público. 153-n1.°-v30d.

Juzgado L. Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que en los autos seguidos por la sucesión de don Manuel C. López por rectificación de partidas, ha recaido la siguiente resolución: San José, Septiembre 28 de 1905. Vistos: este juicio seguido por la sucesión de don Manuel C. López, sobre rectificación de partidas. Resultando: 1.o que don Carlos López por la sucesión mencionada, se presentó ante este juzgado, diciendo que en dos de las partidas de nacimiento que acompañaba se habian cometido errores que consistían: en una en dar al bautizado el nombre de Américo cuando se trataba de una persona de sexo femenino á la que se había puesto por nombre América, y en atribuirse á la madre de ésta el nombre de Delmira cuando el suyo era Zelmira, y en la otra, también en el nombre de la madre, á la que se le había dado el de Elvira; por lo que pedía que se recibiese la información que ofrecía f. 3. 2.o Que los testigos Servando Delgado y Teodoro Risso, depusieron: Que conocieron á don Manuel C. López y conocian á doña Zelmira Quintana, sabiendo que éstos eran casados y que tenían una hija llamada América no habiéndoles conocido ninguno con el nombre de Américo, agregando Delgado que había habido confusión en lo que se refería á esta última, al hacer el asiento de la partida de bautismo poniéndose entonces por error Américo en vez de América; constándoles lo declarado por antiguas relaciones y por ser de pública notoriedad, f. 6 y f. 7. 3.o Que acreditado que fué el haberse hecho las publicaciones del caso, f. 9 y f. 11, el señor Agente Fiscal, expuso: que podía ordenarse que se hicieran las rectificaciones solicitadas, f. 13; y, Considerando: 1.o Que si la declaración de dos testigos contestes puede constituir plena prueba debe reputarse tanto más fidedigna la información producida en el caso ocurrente, por cuanto, á pesar de haberse hecho las publicaciones del caso, no consta que se haya presentado nadie á contradecirlas. 2.° Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de R. de E. C. y 1.° de la de 9 de Julio de 1888. Por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las actas á que se refieren los recaudos de f. 1 y f. 2, haciéndose constar en ambas que las criaturas á que aquéllas se refieren eran hijos de Manuel López y Zelmira Quintana y no Elvira ó Delmira Quintana, y en la segunda además que corresponde á una persona del sexo femenino á la que se le puso América y no Américo por nombre. Hagase saber á quienes corresponda, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos diarios de la Capital, y acreditado que sea el haberse dado entero cumplimiento á esta resolución, previa tasación y pago de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.—Proveyó etc..—Edelmiro G. Guerrero, escribano.—En consecuencia, á los efectos de la ley de Registro de E. Civil, se hace esta publicación por el término enunciado en la resolución inserta.—San José, Octubre 5 de 1905. —*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.

144.O.24-Nbre.24.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Elas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Cóppola Catalina C. de
Carballo Reguera José María
Calandria Segundo
Campelo Mateo

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Debia y Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernández Domingo
Fariña José
Fernández Joaquín S.

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

....

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cía.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Püsterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª
Fructuoso Fernández

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberría

Durazno

....

....

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Florida

....

Cerro Largo

Bernardo Solé

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Miguel Germán

Montevideo, Noviembre 9 de 1905

V.° B.°—Zas. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

Imprenta del Diario Oficial.